



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Eficacia resocializadora de la regulación administrativa del
INPE y la necesidad de vigilancia electrónica ante el colapso
penitenciario en el Perú**

Autor

Bach. Neyra Guevara Victor Manuel

Asesor

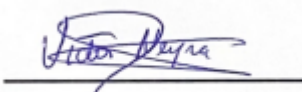
Mag. Vargas Rodriguez Cesar

Para optar el título profesional de Abogado

Fecha de sustentación : 02 de julio de 2026.

Lambayeque, 2026

Tesis titulada: “Eficacia resocializadora de la regulación administrativa del INPE y la necesidad de vigilancia electrónica ante el colapso penitenciario en el Perú” presentada para optar el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO por:



Bach. Victor Mnauel Neyra Guevara

Autor

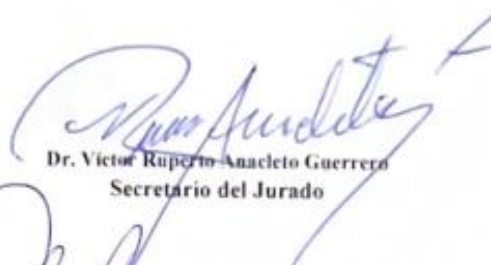


Mag. Cesar Vargas Rodriguez

Asesor



Dr. Rafael Hernández Caneto
Presidente del Jurado



Dr. Victor Ruperto Anacleto Guerrero
Secretario del Jurado



Mag. Mary Isabel Colina Moreno
Vocal del Jurado.

Dedicatoria

La presente investigación es dedicada a mis padres, mi eterna inspiración y mis amores más grandes, observar su esfuerzo ha sido mi principal estímulo. Hacer que se sientan orgullosos de su hijo siempre será una enorme satisfacción.

Agradecimiento

Como no empezar agradeciendo a Dios, si sus bendiciones hacia mí, han llegado en los momentos en que más lo necesitaba, soy fiel creyente de que sin su bondad conmigo, no estaría en este momento tan importante de mi vida personal y profesional, sin duda alguna ha sido el artífice de todo lo bueno y de todo aquello que ha dejado experiencias y aprendizaje en este duro camino, dándome en cada momento la fuerza para perseverar y poniendo en mi camino a las personas y oportunidades correctas para alcanzar cada uno de mis objetivos.

Quiero agradecer a mis padres, quienes han sido y son los pilares fundamentales de mi vida, de mis valores y de mi educación, sin su confianza, su aliento, sus cuidados, sus consejos y su amor infinito, muy probablemente el escenario en este momento sería otro, motivo por el cual les estaré eternamente agradecido.

Es completamente necesario agradecer a mis hermanos, quienes han sabido orientar y acompañar con su profesionalismo, experiencia y madurez, cada etapa de mi desarrollo, desde la etapa pre escolar, hasta celebrar conmigo cada logro que, para mí, a veces parecía pequeño pero que a ellos los llenaba de orgullo y satisfacción.

Como no agradecer a Jhesmany, mi pareja, por ser luz en los días nublados, por ser fortaleza en los días de debilidad, por ser alegría en la tristeza, por ser sostén ante el tropiezo, por ser impulso cuando las fuerzas abandonan y por ser amor sincero en épocas donde es tan complicado conseguirlo, coincidir fue, sin equivocarme, uno de los regalos más hermosos que me obsequió el pregrado.

Agradecer infinitamente a mis docentes, mi asesor y a cada profesional que contribuyó no solo en mi formación académica, sino con la formación de un profesional íntegro y con voluntad de trabajar día a día por una sociedad mejor, una sociedad que garantice dignidad en todos los aspectos de la vida de cada ciudadano y que busque la justicia por encima de cualquier interés.

Agradecer a mis amigos y compañeros quienes han hecho más llevadero este largo proceso, a mi Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y especialmente a mi Facultad de Derecho y Ciencia Política por acogerme como un hogar y hoy permitirme llegar a este momento tan importante que marca un hito dentro de mi historia.

Mi eterna gratitud con todos aquellos que siempre confiaron en mí.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 74 – 2026 -UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de profesional de ABOGADO de: **Victor Manuel Neyra Guevara.**

Siendo las 7:00 p.m. del día jueves 02 de julio del 2026 se reunieron en el Sala de simulación de audiencias dos de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**EFICACIA RESOCIALIZADORA DE LA REGULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INPE Y LA NECESIDAD DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ANTE EL COLAPSO PENITENCIARIO EN EL PERÚ**", designados por Resolución N° 005-2026-FDCP-VIRTUAL de fecha 07 de enero de 2026, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Dr. Rafael Hernández Canelo.
SECRETARIO : Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero.
VOCAL : Mag. Mary Isabel Colina Moreno

La tesis fue asesorada por Mag. Cesar Vargas Rodriguez, nombrado por Resolución N° 005-2026-FDCP-VIRTUAL de fecha 07 de enero de 2026.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 449-2026-FDCP-VIRTUAL de fecha 01 de julio del 2026.

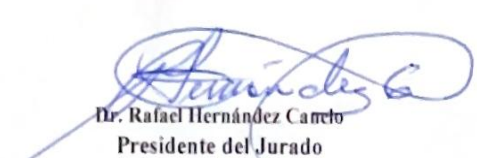
La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Victor Manuel Neyra Guevara** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: con la nota de 17 (Buena) en la

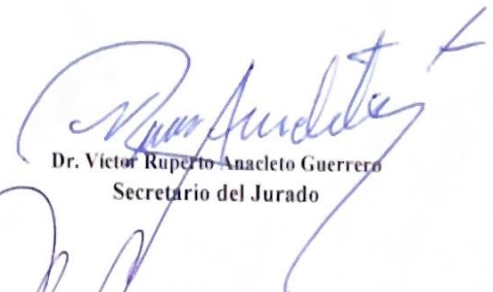
escala vigesimal, mención de Buena

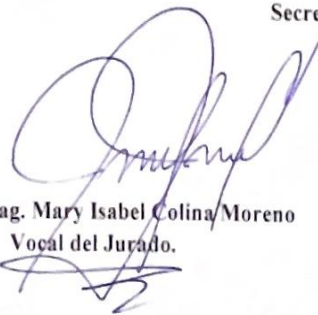
Por lo que queda APTO para obtener el Título Profesional de ABOGADO, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las : 8 P.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, jueves 02 de julio del 2026


Dr. Rafael Hernández Canelo
Presidente del Jurado


Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero
Secretario del Jurado


Mag. Mary Isabel Colina Moreno
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Mag. Cesar Vargas Rodriguez usuario revisor de: Tesis

Trabajo de Suficiencia Profesional ☐

Trabajo Académico ☒

Titulado EFICACIA RESOCIALIZADORA DE LA REGULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INPE Y LA NECESIDAD DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA ANTE EL COLAPSO PENITENCIARIO EN EL PERÚ

Cuyo(s) autor(es) es(son): Neyra Guevara Victor Manuel

DNI: 71029029, declaro que la evaluación realizada por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud 8%, verificables en el Resumen del Reporte Automatizado de similitudes que se acompaña.

El(La/Los/Las) suscrito(a/s/as) analizó y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 11 de mayo del 2026


Mag. Cesar Vargas Rodriguez
DNI°: 16484422
ASESOR

Defina la modalidad con [X]

Adjuntar

- Reporte Automatizado de similitudes
- Recibo Digital

Eficacia resocializadora de la regulación administrativa del INPE y la necesidad de vigilancia electrónica ante el colapso penitenciario en el Perú

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unprg.edu.pe

Fuente de Internet

3%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

3

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1%

5

lpderecho.pe

Fuente de Internet

<1%

6

Submitted to Universidad Nacional de
Cajamarca

Trabajo del estudiante

<1%

7

Submitted to Universidad Privada San Juan
Bautista

Trabajo del estudiante

<1%

repositorio.unc.edu.pe



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ

DNI: 16484422

ASESOR

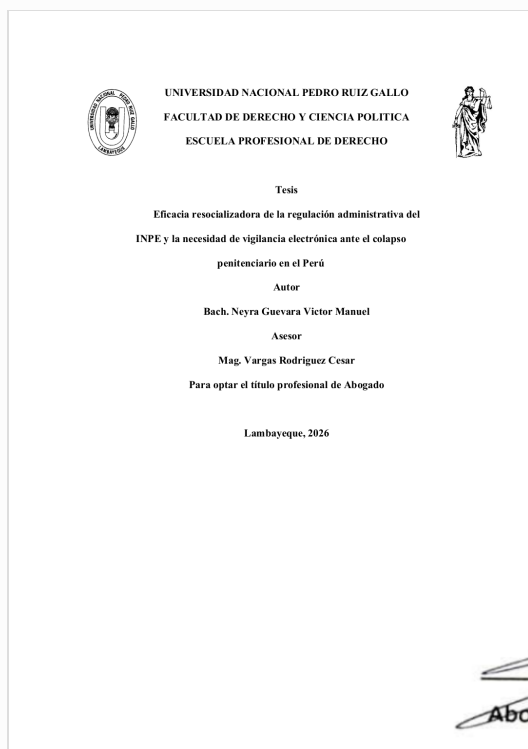


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Victor Manuel Neyra Guevara
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: Eficacia resocializadora de la regulación administrativa del INP...
Nombre del archivo: informe_final_Victor_Neyra.docx
Tamaño del archivo: 131.13K
Total páginas: 124
Total de palabras: 20,681
Total de caracteres: 124,986
Fecha de entrega: 11-may-2026 03:48p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2958699966




Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
DNI: 16484422
ASESOR

Índice general

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice general	v
Índice de tablas	ix
Resumen	xii
Abstract	xiii
Introducción	14
Capítulo I.....	19
Diseño teórico	19
1.1. Antecedentes	19
1.2. Bases teóricas	21
1.2.1. El marco normativo administrativo del INPE frente al fin resocializador del sistema	21
1.2.1.1. El contenido jurídico del fin resocializador y de la reinserción social como finalidad de la ejecución penal.....	24
1.2.1.2. La configuración normativa del sistema penitenciario y la ubicación institucional del INPE.....	27
1.2.1.3. La conceptualización jurídica del colapso penitenciario, criminología y cumplimiento estatal	31
1.2.2. La naturaleza jurídica de la medida de vigilancia electrónica	34

1.3. Operacionalización o categorización de variables	39
1.3.1. Definición conceptual	39
1.3.1.1. Variable independiente: La regulación administrativa del INPE orientada a la resocialización	39
1.3.1.2. Variable dependiente: La aplicación efectiva de la vigilancia electrónica ante el colapso penitenciario en el Perú.....	40
1.3.2. Definición operativa	41
Capítulo II	46
Diseño metodológico.....	46
2.1. Tipo de Investigación	46
2.2. Diseño de contrastación de hipótesis	47
2.2.1. Formulación del problema de investigación	48
2.2.2. Hipótesis.....	48
2.2.3. Variables.....	48
2.2.3.1. Variable independiente:.....	48
2.2.3.2. Variable dependiente:.....	49
2.2.4. Objetivos	49
2.2.4.1. Objetivo general	49
2.2.4.2. Objetivos específicos.....	49
2.3. Unidad de análisis, población y muestra	50
2.3.1. Unidad de análisis	50

2.3.2. Población	50
2.3.3. Muestra	51
2.4. Técnicas e instrumentos	52
2.4.1. Técnicas	52
2.4.1.1. Técnica de análisis doctrinario	52
2.4.1.2. Técnica de análisis de documentos administrativos y normativos	52
2.4.2. Instrumentos	53
2.4.2.1. Ficha de análisis doctrinario	53
2.4.2.2. Matriz de análisis de documentos	53
2.5. Aspectos éticos de la investigación	54
Capítulo III	55
Resultados	55
3.1. Resultados del análisis documental	55
Capítulo IV	85
Discusión de los resultados	85
4.1. Discusión sobre los antecedentes	85
4.2. Discusión sobre los objetivos específicos	89
4.2.1. Discusión del objetivo específico: “Revisar el marco normativo administrativo del INPE en coherencia con al fin resocializador del sistema”	89

4.2.2. Discusión del objetivo específico: “Observar la naturaleza jurídica de la medida de vigilancia electrónica como alternativa a la privación de libertad personal”	94
4.2.3. Discusión del objetivo específico: “Analizar los documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario”	101
4.2.4. Discusión del objetivo específico: “Proponer ajustes normativos administrativos de exigibilidad y articulación entre el INPE, Poder Judicial y Ministerio Público para el fortalecimiento del uso de la vigilancia electrónica como medida alternativa y proporcional ante el hacinamiento sin desnaturalizar el fin resocializador”	107
Conclusiones	113
Conclusión general	113
Conclusiones específicas	113
Recomendaciones	116
Bibliografía	118

Índice de tablas

Tabla 1: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: Decreto Legislativo N° 1322 (Vigilancia Electrónica Personal)..... 55

Tabla 2: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: Decreto Supremo N° 012-2020-JUS. Reglamento de aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal..... 59

Tabla 3: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: Decreto Supremo N° 004-2024-JUS Modifica el Decreto Supremo 012..... 63

Tabla 4: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: Decreto Supremos N° 016-2017-JUS. Protocolos interinstitucionales. 66

Tabla 5: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para

revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: Decreto Supremo N° 009-2007-JUS . ROF del INPE.....	69
--	----

Tabla 6: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: Decreto Supremo N° 003-2021-JUS. TUO del Código de Ejecución Penal.....	72
--	----

Tabla 7: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: Decreto Supremo N° 015-2003-JUS y modificatorias. Reglamento del Código de Ejecución Penal.....	74
--	----

Tabla 8: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: R. M. N° 0108-2024-JUS y anexo. Protocolo para la ejecución de la Vigilancia Electrónica Personal.....	77
---	----

Tabla 9: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con	
---	--

los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: Informe Estadístico INPE – diciembre 2024.	81
--	----

Tabla 10: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: Acuerdo Plenario N° 02-2019/CIJ-116 . Corte Suprema	83
--	----

Resumen

La presente investigación que lleva por título “Eficacia resocializadora de la regulación administrativa del INPE y la necesidad de vigilancia electrónica ante el colapso penitenciario en el Perú”, desarrollada cualitativamente determina que la coherencia con el fin resocializador no se prueba con enunciados generales, sino con reglas internas operativas, trazables y controlables que conviertan el tratamiento y la progresividad en gestión verificable; la vigilancia electrónica al sustituir al encierro requiere motivación judicial reforzada y, sobre todo, capacidad administrativa efectiva del INPE para verificación, instalación, respuesta ante incidencias y monitoreo. Se determina que el régimen está normativamente consolidado y hoy adquiere mayor relevancia por su orientación al deshacinamiento; sin embargo, la resocialización aparece más como finalidad declarada que como exigencia operativa plenamente traducida en reglas administrativas de intervención extramuros. El cambio como propuesta no es para ampliar la habilitación legal, sino introducir ajustes normativos administrativos interinstitucionales que hagan exigible y verificable la articulación INPE–Poder Judicial–Ministerio Público mediante un circuito único de actuación, para que la vigilancia electrónica responda a la problemática con la resocialización atendiendo el colapso.

Palabras clave: Resocialización, INPE, Vigilancia electrónica; Colapso penitenciario.

Abstract

This qualitative research, entitled “The Resocialization Efficacy of INPE’s Administrative Regulations and the Need for Electronic Monitoring in the Face of Prison Overcrowding in Peru,” determines that coherence with the resocialization goal is not demonstrated through general statements, but rather through internal, operational, traceable, and controllable rules that transform treatment and progression into verifiable management. Electronic monitoring, as a substitute for incarceration, requires reinforced judicial justification and, above all, effective administrative capacity on the part of INPE for verification, installation, incident response, and monitoring. The research concludes that the system is normatively consolidated and is currently gaining greater relevance due to its focus on reducing overcrowding; however, resocialization appears more as a declared objective than as an operational requirement fully translated into administrative rules for intervention outside prison walls. The proposed change is not to expand legal authorization, but rather to introduce inter-institutional administrative and regulatory adjustments that make the coordination between the National Penitentiary Institute (INPE), the Judiciary, and the Public Prosecutor's Office enforceable and verifiable through a unified operational circuit. This would ensure that electronic monitoring addresses the challenges of resocialization in the context of prison overcrowding.

Keywords: Resocialization, INPE, Electronic monitoring; Prison overcrowding.

Introducción

Como bien se sabe el sistema penitenciario en el Perú tiene niveles de hacinamiento críticos que impactan el ejercicio de los derechos y sobre todo limitan la resocialización de los internos. El Tribunal Constitucional declaró estado de cosas inconstitucional a tal situación, lo cual evidencia la urgente atención con medidas alternativas y estructurales.

Sobre este tema se aprecia paralelamente la regulación de la vigilancia electrónica como una alternativa cuya finalidad es reducir el hacinamiento carcelario y la resocialización, lo cual no se cumple a cabalidad, por lo que interesa conocer las circunstancias que estarían provocando tal situación; principalmente surge como duda si acaso la estructura administrativa del INPE es lo suficientemente efectiva para lograr tal fin en combinación con la ejecución de la vigilancia electrónica, sin que se sacrifique elementos de seguridad y control.

Son precisamente estos aspectos lo que la investigación se propone como meta haciendo uso de los métodos de observación e interpretación jurídica, para reconocer los factores jurídicos sobre los cuales se puede y debe actuar a fin de dar efectividad al fin del sistema penitenciario que es la resocialización.

Este trabajo de investigación encuentra dogmáticamente su justificación en relación al derecho penitenciario, puesto que la normativa

constitucional de 1993 y el Código de Ejecución Penal establecen que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, finalidad que el propio Instituto Nacional Penitenciario (INPE) asume la tarea de evaluar en el Perú el sistema penitenciario como meta institucional (Instituto Nacional Penitenciario, 2024).

Pese a lo indicado corresponde dejar en claro la evidencia doctrinaria respecto a la finalidad resocializadora opera más como una promesa que como una realidad efectiva: Avellaneda Vásquez demuestra, a partir de un análisis comparado entre Perú, Argentina, Chile y Colombia, el histórico fracaso de la resocialización como finalidad de la pena en América Latina, principalmente por el hacinamiento crítico y permanente que deja sin contenido a la teoría de resocialización y como resultado el colapso del sistema penitenciario (Avellaneda, 2024).

De acuerdo con lo indicado previamente, el sentido de la vigilancia electrónica personal, regulada por el Decreto Legislativo N.º 1322 como mecanismo de control que monitorea el tránsito de procesados y condenados y se presenta como alternativa a la comparecencia restrictiva y como pena sustitutiva de la prisión efectiva, aparece como pieza clave de una política penal que se esta dirigiendo hacia la meta de resocializar a los sujetos que atentan contra el ordenamiento jurídico pero en un ambiente distinto al de un centro penitenciario, esto es en libertad (Decreto Legislativo N° 1322, 2017).

En tal sentido se puede indicar que desde el punto de vista de la doctrina hace falta la evaluación del sentido de la regulación administrativa emitida y ejecutada por el INPE, como son reglamentos, protocolos y lineamientos para la ejecución de la vigilancia electrónica personal, es coherente con el mandato constitucional de resocialización o, por el contrario, lo vacía de contenido mediante criterios que sobrepasan la condición de la burocracia, que resultan de carácter restrictivo o que tienen por fin único la seguridad.

Ahora bien, la justificación de carácter social resulta de evidencia en función de su relevancia puesto que la propia institución, esto es el INPE reconoce que, a agosto de 2024, la diferencia entre la capacidad de albergue de los 69 establecimientos penitenciarios y la población intramuros asciende a 56 571 personas, lo que implica una ocupación equivalente al 136 % de la capacidad instalada, situación que el organismo asocia de manera directa y exclusiva al aspecto de la sobrepoblación que alcanza niveles críticos produciendo el hacinamiento como efecto (Instituto Nacional Penitenciario, 2024).

Según lo que se puede apreciar de la evaluación empírica sobre el tema y que se han publicado en la revista Derecho Global, confirman que las condiciones estructurales de hacinamiento penitenciario en el Perú se correlacionan con mayores tasas de reingreso al sistema, debilitando cualquier pretensión de resocialización y fortaleciendo el círculo de la

violencia y la exclusión (Chaiña, Hacinamiento entre rejas: una aproximación al sistema de cupos carcelarios, 2024).

Al observar esta situación de colapso, se presenta la vigilancia electrónica, según la literatura especializada, como una medida capaz de reducir la población intramuros y, al mismo tiempo, permitir al penado mantener vínculos familiares, laborales y comunitarios, elementos indispensables para la reinserción social efectiva; Neyra sostiene, en la revista Inkarrí, que el uso adecuado de dispositivos electrónicos no solo contribuye a descongestionar las cárceles, sino que ofrece al condenado una oportunidad con opciones verdaderas para que el proyecto de vida sea retomado en condiciones supervisión de la libertad otorgada (Neyra, 2022).

Siguiendo la pauta de reconocimiento de la justificación de este trabajo se ubica el aspecto práctico y operativo, puesto que con el planteamiento se pretende responder vacíos y disfunciones ya detectadas por la doctrina aplicada. Se ha evidenciado un alto grado de desconocimiento y aplicación deficiente de la regulación de la vigilancia electrónica personal como medida alternativa a la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque, concluyendo que la falta de claridad y difusión de las reglas administrativas limita seriamente el uso de esta herramienta y el impacto sobre el hacinamiento por extensión (Salazar, 2020).

En base a tal problemática se reconoce la formulación del problema que dice: ¿Qué tan eficaz es la regulación administrativa del INPE orientada a la resocialización para permitir la aplicación efectiva de la vigilancia electrónica ante el colapso penitenciario en el Perú?

Dicha interrogante se responde con el resultado de la investigación, la cual determina que la regulación administrativa del INPE permite la vigilancia electrónica en términos de formalidad, no resultando plena la seguridad de su aplicación efectiva ante el colapso penitenciario. Tal eficacia queda condicionada a las dificultades de gestión como son los plazos la trazabilidad de informes e instalación, disponibilidad y priorización de dispositivos, continuidad del monitoreo, respuesta a incidencias y coordinación estandarizada con el Poder Judicial y el Ministerio Público. El sentido resocializador se mantiene más como un fin declarado que como un seguimiento extramuros exigible, lo cual reduce la medida a una descongestión. Se denota eficacia parcial y condicionada, que precisa de ajustes administrativos interinstitucionales para alcanzar efectividad y evitar que la resocialización se desnaturalice.

Capítulo I

Diseño teórico

1.1. Antecedentes

Para el contexto correspondiente a los trabajos previos o antecedentes de esta investigación se ha considerado el trabajo de Snayder Carrasco Nieto, de cuyo revisa el tema de la vigilancia electrónica personal, planteada entre descongestionamiento penitenciario y finalidad resocializadora. Sus resultados muestran que, en la práctica, la medida se utiliza casi exclusivamente como válvula de escape frente al hacinamiento, sin articularse a políticas efectivas de rehabilitación y reinserción, generando una “paradoja” entre el discurso resocializador y la lógica meramente gerencial de reducción de población reclusa. Concluye que la normativa sobre vigilancia electrónica requiere reformas que conduzcan a resultados más allá de la simple mejora del problema sobre el colapso en los centros penitenciarios, para llegar hasta la eficacia de la reeducación y la consecuente rehabilitación (Carrasco, 2024).

Tomando un rumbo distinto en la perspectiva del tema bajo estudio se reconoce la utilidad de la tesis de Rumilda Correa Cabellos, que revisa a través de encuestas la apreciación del personal vinculado a la gestión penitenciaria y analiza el impacto de la implementación de grilletes electrónicos sobre la sobrepoblación. La autora concluye que la vigilancia electrónica se adecúa a los fines de la sanción, tiene efectos positivos sobre los derechos fundamentales y contribuye a la resocialización al permitir la

permanencia del penado en la comunidad bajo control biométrico. Además, destaca el rol del INPE en la adquisición masiva de dispositivos y en la viabilidad financiera y tecnológica del programa, lo que la acerca directamente al problema de la regulación administrativa que se orienta a la gestión del hacinamiento, así como evidentemente a la resocialización (Correa, 2023).

Se debe considerar como antecedente al trabajo de investigación de Meléndez Cribilleros Caarmen Amelia, la cual reconoce la problemática, señalando que el uso intensivo de la prisión preventiva es un factor estructural del hacinamiento. A partir de ello, estima que la vigilancia electrónica, correctamente implementada, permite reducir la sobrepoblación carcelaria, optimizar recursos y respetar la libertad personal sin sacrificar la seguridad pública. Sin embargo, deja entrever que el éxito de la medida depende de la coordinación interinstitucional y de la capacidad organizacional del INPE para ejecutar los protocolos de control, lo que revela la importancia de estudiar la forma en que administrativamente se encuentra regulada, así como el vínculo con la resocialización como el real fin del sistema penitenciario (Meléndez, 2025).

En esta secuencia de selección se ha recogido por último la investigación de Boñon Faichín José Abel, quien encuestó a abogados penalistas para determinar y explicar las razones que hacen necesaria la aplicación de la vigilancia electrónica en el proceso penal. Sus resultados

indican que la mayoría de especialistas considera eficaz la regulación de la medida como mecanismo de control, alternativa de restricción y soporte de beneficios penitenciarios, en tanto contribuye a reducir el hacinamiento y ofrece ventajas para procesados y condenados al permitir el cumplimiento de la pena o de medidas coercitivas en libertad supervisada. El trabajo detalla, además, los presupuestos jurídicos, técnicos y económicos establecidos en el Decreto Legislativo 1322 y su reglamento, destacando el papel del INPE en la disponibilidad de dispositivos y en la verificación técnica del domicilio, tratándose todo ello de medir la eficacia institucional para reconocer la necesidad de adecuar la gestión (Boñon, 2022).

1.2. Bases teóricas

1.2.1. El marco normativo administrativo del INPE frente al fin resocializador del sistema

Es importante que se reconozca de manera inicial que el marco normativo penitenciario habrá de sincronizarse con la resocialización en tanto se trata del fin del sistema, es así como en la normativa constitucional de 1993 en su artículo 139 inciso 22 deja en claro que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Esta condición manda el régimen que asume el Código de Ejecución Penal, pues en su Título Preliminar se establece que la ejecución penal tiene este propósito triple respecto del condenado y lo que pueda trasladarse también a los procesados (Instituto Nacional Penitenciario, 2024).

Sobre este aspecto y con un enfoque especial sobre la resocialización se subraya en la doctrina que opera simultáneamente como principio constitucional, penal y penitenciario, e incluso como derecho fundamental de las personas privadas de libertad. Avellaneda sostiene que, en los sistemas penales de orientación constitucional, la resocialización se institucionaliza como derecho exclusivo de los reclusos, lo que obliga a que los principios de derechos humanos se integren en los instrumentos legales y reglamentarios que se ocupan de las acciones administrativas que se desarrollan en la institución (Avellaneda, 2024).

Con relación al cuestionamiento respecto a si el cumplimiento del fin constitucional de la pena en el sistema penitenciario peruano es “utopía o realidad”, se muestra cómo existe una brecha estructural entre el diseño normativo resocializador y las condiciones materiales de los establecimientos, lo que cuestiona la eficacia real del mandato constitucional; tal dificultad presentada entre las normas y lo que se experimenta en la realidad resulta de utilidad para el análisis, puesto que es necesario reconocer su alcance y el límite de la regulación administrativa de dicha institución penitenciaria (Guerrero, 2021).

Es importante considerar el resultado de la evaluación que académicamente se ha realizado respecto a que la arquitectura normativa del INPE se entrecruza con dispositivos específicos orientados al fin

resocializador. Tapia Liendo y Zegarra Ramírez muestran que el derecho a la educación se garantiza solo en mínima medida en el establecimiento penitenciario de Pocollay, pero confirman la correlación positiva entre acceso a educación formal y niveles de resocialización, lo que revela el potencial resocializador del diseño de la política pública en el ámbito pedagógico penitenciario para que se alcance una ejecución con eficacia (Tapia & Zegarra, 2021).

Además de ello se ha reconocido que el trabajo en el sistema penitenciario es ofrecido en niveles bastante reducidos y sobre todo de carácter desigual entre oficinas regionales, con lo cual se ha corroborado empíricamente que a mayor acceso a trabajo menor es el reingreso al establecimiento penitenciario, ello deja un refuerzo de la idea de que la normativa y la gestión administrativa del trabajo intramuros son elementos que determinan la finalidad del sistema en el campo de la resocialización (Pezo, Cahuana, & Fura, El trabajo penitenciario y el reingreso a los establecimientos penitenciarios en el Perú, 2024).

Sobre el mismo contexto en el desarrollo penal doctrinario que analiza el sistema penitenciario señala que aun cuando existe el marco normativo fuertemente resocializador, el sistema opera en un contexto de colapso estructural. Barragán, a partir de un enfoque cualitativo, sostiene que la técnica “curativa” de la resocialización, tal como está concebida por el Estado peruano, es un fracaso inminente debido al hacinamiento, a la infraestructura

precaria y a la limitada oferta de programas de tratamiento, pese a que la Constitución, el Código Penal y el CEP consagran al carácter resocializador como el fin último de la pena y por ende de la ejecución de las sanciones penales (Barragán , 2024).

1.2.1.1. El contenido jurídico del fin resocializador y de la reinserción social como finalidad de la ejecución penal

De acuerdo con la estructura del Estado constitucional, se percibe a este contenido como una exigencia teleológica de la ejecución penal que desplaza el centro de gravedad desde el castigo por el castigo hacia la reducción del riesgo de reincidencia y la reintegración social del condenado, sin convertirlo en un objeto de intervención estatal. Ello supone reconocer que la pena puede cumplir funciones diversas, pero que, en su fase de ejecución, la orientación resocializadora opera como estándar de legitimidad material del encierro: la privación de libertad no habilita la degradación, que respecto a la condición de la persona tenga un trato compatible (Durán, 2020).

El marco y finalidad de la resocialización se observa desde el fin de la pena como teoría, ubicándose en el campo de la prevención especial positiva. A diferencia de las teorías retributivas, que justifican la pena como respuesta al merecimiento por el hecho cometido (mirada retrospectiva), la prevención especial positiva pretende que el sujeto retorne al medio libre con capacidades y condiciones para una convivencia no delictiva (mirada prospectiva). A su vez, se distingue de la prevención general, negativa o intimidatoria, y positiva

o integradora, porque estas se orientan primariamente a los efectos del castigo sobre la colectividad (disuasión y reafirmación de la vigencia normativa), mientras que la prevención especial se ubica en el conflicto penal para reconocer la trayectoria posterior del autor (Farfán, 2021).

Dogmáticamente se reconoce un límite para la comprensión de la prevención especial positiva que no debe asumirse como autorización para reeducar coactivamente o prolongar el encierro hasta alcanzar un supuesto éxito terapéutico, pues ello rompería límites constitucionales vinculados a culpabilidad, proporcionalidad y, sobre todo, dignidad humana. En esa perspectiva, la resocialización solo es defendible como fin si se desarrolla bajo un régimen de garantías que impida cosificar al condenado, mantenga la pena dentro de parámetros legales predeterminados y evite convertir el tratamiento penitenciario en un instrumento de base moral que se asume como obligación o de dominación (Juanatey, 2017).

Es importante considerar el vínculo con el principio de humanidad con la dignidad humana, lo cual se manifiesta con especial intensidad en el derecho penitenciario: el respeto a la dignidad no se agota en la prohibición de violencia directa, sino que impone condiciones mínimas de vida, higiene, salud, integridad y trato, compatibles con la idea de que el condenado conserva sus derechos fundamentales salvo las restricciones estrictamente inherentes al fallo y a la ley. En términos de construcción teleológico-funcional, la ejecución penal exige tratamiento humanitario como

prerrogativa básica y, correlativamente, pone en un plano normativo difícil de cumplir en un entorno degradante (Durán, 2020).

Para el caso del control del trato degradante o fuera del margen de humanidad, la resocialización se vuelve inseparable de obligaciones estatales positivas: no basta con abstenerse de malos tratos, sino que corresponde remover obstáculos estructurales que hacen imposible el ejercicio real de derechos en prisión. La jurisprudencia constitucional peruana, reconstruida desde el control de condiciones de reclusión, ha vinculado expresamente la dignidad y la vida digna con la proscripción del hacinamiento y con la exigencia de estándares mínimos (incluyendo referencias a reglas internacionales como las Reglas Mandela), lo que confirma que el colapso penitenciario no es un dato neutro, sino un factor que deja sin contenido al fin resocializador comprometiendo a la legitimidad de la ejecución penal (Siles, 2021).

Con relación a la realidad peruana, se percibe el hacinamiento y la precariedad de servicios se presentan como condiciones que degradan la calidad de vida y erosionan la dignidad, obstaculizando la posibilidad material de programas de tratamiento y de reinserción. En esa línea, los estudios empíricos recientes han destacado que la densidad penitenciaria y la insuficiencia logística/humana afectan la dignidad y dificultan el cumplimiento de los fines de los establecimientos penitenciarios, lo que refuerza la necesidad de medidas alternativas al encierro ello entendido en el

marco de la resocialización tal cual una política de ejecución penal (Pezo & Bellodas, Condiciones de hacinamiento penitenciario y e reingreso a los establecimientos penitenciarios del Perú, 2023).

Luego de todo ello, es posible comprender la proyección del fin resocializador como un parámetro de evaluación de la actuación administrativa penitenciaria: si la resocialización es un mandato material, la administración penitenciaria queda compelida a diseñar reglas, programas y decisiones de gestión que hagan posible la reintegración sin vulnerar dignidad. En esa lógica, la vigilancia electrónica, como alternativa o complemento en escenarios de colapso, se vuelve jurídicamente relevante no por sustituir simbólicamente la cárcel, sino por su potencial de reducir hacinamiento, evitar condiciones degradantes y sostener, fuera del encierro, trayectorias de control compatibles con un retorno social que produzca tanto perjuicio y en base al control de la proporcionalidad y las garantías pertinentes (Avellaneda, 2024).

1.2.1.2. La configuración normativa del sistema penitenciario y la ubicación institucional del INPE

Es posible describirla como un subsistema de la política criminal que opera bajo estructura y parámetros constitucionales de doble contenido, esto es, por un lado, reconoce a la persona privada de libertad como titular de derechos no extinguidos por la condena; por otro, impone un mandato finalista al régimen penitenciario, en cuanto orienta la ejecución penal hacia

la reeducación, rehabilitación y reincorporación social, lo que desplaza la cárcel desde una lógica meramente custodial hacia una lógica de administración pública orientada a resultados compatibles a la legalidad y la dignidad.

De acuerdo con lo indicado, se percibe que no se agota el sistema penitenciario en un establecimiento penitenciario, sino que comprende reglas de ejecución, tratamiento, progresividad, control y egreso, de modo que la crisis del encierro (hacinamiento, violencia, corrupción, déficit de personal y servicios) no solo constituye una deficiencia fáctica, sino un indicador de incumplimiento del diseño normativo y que tanto produce reinserción según su capacidad institucional (Espinoza, 2023).

La articulación del eje normativo se articula en niveles en el plano de fuentes, así, se tiene la Constitución, ley de ejecución penal y reglamentación, complementados por políticas públicas sectoriales y por instrumentos administrativos internos. La regulación infraconstitucional se ordena, principalmente, en torno al Código de Ejecución Penal y sus reformas, que delimitan el contenido del tratamiento penitenciario, la progresividad y las instituciones de ejecución (incluidos beneficios y mecanismos de prelibertad), con un desarrollo reglamentario que define requisitos, procedimientos y competencias de decisión (judicial o administrativa) para instituciones como la semilibertad y la liberación condicional, y que, además, evidencia la persistencia de tensiones doctrinales y jurisprudenciales sobre la

naturaleza de tales instituciones (premial vs. derecho subjetivo condicionado), ello tiene repercusión sobre el carácter uniforme de la actuación administrativa penitenciaria y en el sentido de predictibilidad (Chaiña, La cárcel en crisis: apuntes para una reforma normativa de los beneficios penitenciarios, 2024).

Ha de tenerse en cuenta que el Reglamento del Código de ejecución Penal recientemente modificado, ordena expresamente al INPE adecuar sus directivas y procedimientos a dicho reglamento, reforzando la idea de que la eficacia institucional depende, en buena medida, de la capacidad del INPE para traducir reglas generales en directivas operativas coherentes, medibles y auditables. Este dato es relevante porque el objeto de estudio no es solo la norma en papel, sino el modo en que la administración penitenciaria reorganiza su actuación interna para atender el colapso de acuerdo con sus fines constitucionales (Texto único ordenado del Código de Ejecución Penal, 2026).

Con respecto al espacio que ocupa el INPE institucionalmente, ha de señalarse como la entidad pública del Sector Justicia encargada de conducir técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, con autonomía funcional y administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, y con rol rector en la gestión penitenciaria. Esta ubicación tiene dos consecuencias dogmáticas: primero, la ejecución penal, aun siendo continuación de la función jurisdiccional en su finalidad, requiere una

administración especializada que materialice el tratamiento, la seguridad, la clasificación y el tránsito al medio libre; y segundo, el INPE actúa bajo un régimen de legalidad administrativa reforzada, porque administra restricciones intensas de derechos, lo que exige procedimientos, trazabilidad documental, la coordinación interinstitucional y los controles internos (Instituto Nacional Penitenciario, 2025).

Se comprende en el marco de gobernanza penitenciaria con amplitud para ubicar al INPE, esto es que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos define y conduce la política penitenciaria, el Poder Judicial adopta decisiones que inciden en el estatuto de libertad (condena, beneficios judiciales, control), y la administración penitenciaria ejecuta y gestiona el cumplimiento cotidiano, en un contexto donde la supervisión constitucional y de derechos humanos, presiona por reformas y por estándares mínimos. La literatura reciente que analiza reformas penitenciarias en el Perú ha remarcado que el problema no suele ser la ausencia absoluta de normas, sino la brecha entre diseño normativo y capacidad estatal (normativa, analítica, de entrega de resultados y de coordinación), lo que termina trasladando al INPE a presentar ante la crisis una responsabilidad desproporcionada operativamente (Ytokazu, 2021).

1.2.1.3. La conceptualización jurídica del colapso penitenciario, criminología y cumplimiento estatal

Se comprende la situación colapsada del sistema como la crisis estructural y sostenida del sistema de ejecución penal que impide cumplir, de manera mínima y verificable, los fines constitucionales del régimen penitenciario, el caso de la resocialización, y, simultáneamente, genera un cuadro de afectación colectiva de derechos fundamentales (vida digna, integridad, salud, igualdad y prohibición de tratos inhumanos o degradantes). En esa medida, no describe solo sobrepoblación, sino un estado de funcionamiento deficitario que vuelve recurrente la incapacidad institucional para asegurar condiciones básicas de habitabilidad, acceso efectivo a servicios y control legítimo del encierro, lo que hace que el deber estatal de garantía padezca de incumplimiento material (Siles, 2021).

El hacinamiento tiene una conceptualización técnica y hasta jurídica, que parte de un aspecto normativo, pero, no meramente aritmética, esto quiere decir que supone la situación de exceder la capacidad de albergue, pero también rebasar el umbral de recursos indispensables para una vida digna y para la implementación real del tratamiento penitenciario (salud, higiene, alimentación, educación, asistencia y seguridad). Por ello, la doctrina regional ha insistido en que la medición del hacinamiento debe apoyarse en estándares normativos y en criterios judiciales sobre el espacio penitenciario, precisamente porque la vulneración no se agota en metros cuadrados,

degradando la ejecución penal según la manifestación de déficits acumulados (Ariza & Torres, 2019).

Desde el punto de vista de la criminología, esta situación deja de ser un fenómeno espontáneo, sino el resultado previsible de variables político-criminales e institucionales que expanden el ingreso y prolongan la permanencia en prisión: endurecimiento de penas, restricciones a beneficios penitenciarios extramuros, y uso intensivo de la prisión preventiva como práctica de control del riesgo. En el caso peruano, se ha descrito que el crecimiento de la población penitenciaria no guarda correspondencia automática con el crecimiento demográfico, lo que refuerza la hipótesis criminológica de “expansión punitiva” y, con ello, la lectura de la crisis como producto de decisiones normativas y la actividad judicial que vinculan con el origen del colapso penitenciario (Pezo, Bellodas, & Ponce, 2024).

En cuanto a la calificación jurídica en base al efecto criminológico del hacinamiento o colapso, es relevante, en tanto que impacta directamente sobre la finalidad resocializadora, esto es que el hacinamiento favorece subculturas carcelarias, aumenta fricciones y violencia, debilita la disciplina legítima, deteriora la salud física y mental, y reduce la eficacia de programas educativos y laborales, incrementando riesgos de reincidencia y de reingreso. En esa línea, la evidencia aplicada al Perú ha advertido que el sistema atraviesa una “crisis sistemática” en la medida en que no estaría cumpliendo el propósito de resocializar y reinsertar, constatándose reingresos en todo el

sistema y factores contributivos que salen del margen de la población penitenciaria (Pezo & Bellodas, 2023).

La situación penitenciaria crítica vista desde el cumplimiento estatal, se traduce en obligaciones positivas reforzadas, vale decir que no basta con abstenerse de tratos prohibidos, sino que corresponde diseñar y ejecutar medidas capaces de remover obstáculos fácticos que impiden el ejercicio real de derechos en prisión (infraestructura, servicios, personal, tratamiento y mecanismos de control constitucional). La jurisprudencia constitucional peruana, analizada desde la lógica del habeas corpus correctivo y de respuestas estructurales, ha vinculado el hacinamiento con violaciones sistemáticas y con deberes estatales de acción coordinada; en esa misma línea, el Tribunal Constitucional declaró un estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y fijó un horizonte temporal para superar el hacinamiento, lo que revela que dicha situación de colapso supera la contingencia administrativa para alcanzar el sentido jurídico constitucional de incumplimiento estructural (Siles, 2021).

Se trata entonces de un enfoque de la política de ejecución penal relacionada con el cumplimiento de las funciones estatales, lo cual exige que las estrategias de descongestión y de progresividad (incluida la sustitución temprana del encierro por modalidades en libertad bajo control) se integren a planes de intervención y de reasentamiento, con criterios de legalidad, racionalidad y control, porque su finalidad no es “liberar por liberar”, sino

mitigar daños del encierro, reducir reincidencia y atenuar el hacinamiento. Esta aproximación, desarrollada en literatura comparada reciente, permite fundamentar que medidas como la vigilancia electrónica deben evaluarse como instrumentos de cumplimiento material del deber de garantía frente al colapso, en tanto se incorporen estándares de derechos con un soporte institucional suficiente (Castro, Contreras, & Sanhueza, 2023).

1.2.2. La naturaleza jurídica de la medida de vigilancia electrónica

Se ha considerado en este rubro la razón de ser jurídica de la vigilancia electrónica personal, para cuya comprensión se ha de partir de su doble anclaje: por un lado, en el derecho positivo peruano; por otro, en la construcción doctrinaria comparada que la ubica entre las medidas de coerción personal, las penas alternativas y las medidas de protección. En el plano normativo, el Decreto Legislativo N.º 1322 define a la vigilancia electrónica personal como un “mecanismo de control” destinado a monitorear el tránsito de procesados y condenados dentro de un radio de desplazamiento, configurándola expresamente como alternativa de restricción de la comparecencia con restricciones, como tipo de pena aplicable por conversión, así como el modo de ejecutarse el beneficio penitenciario (Decreto Legislativo N.º 1322, 2017).

Luego de lo descrito normativamente aparece la regulación contemplada en el D. L. N.º 1514, el mismo que precisa que su objeto es

“optimizar” la aplicación de la medida “como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento”, reforzando así su carácter híbrido: la vigilancia electrónica no se agota en el ámbito procesal, sino que también se proyecta como forma específica como un mecanismo de la política pública penitenciaria para cumplir con la ejecución de la sanción privativa de libertad atenuada (Decreto Legislativo N° 1514, 2020).

De acuerdo con ello se destacado la dimensión cautelar que comprende el Acuerdo Plenario N° 02-2019/CJ-116, comentado ampliamente por la literatura jurídica peruana, califica a la vigilancia electrónica como medida de coerción personal que restringe la libertad ambulatoria del imputado para asegurar su sujeción al proceso, constituyendo una alternativa menos lesiva frente a la prisión preventiva, siempre que se verifiquen presupuestos de peligrosismo procesal y la circunstancia del sistema respecto a su disponibilidad técnica (Acuerdo Plenario N° 02-2019/CJ-116, 2019).

Se ha indicado al respecto de este mecanismo que, aplicada en fase de investigación, la vigilancia electrónica personal opera como medida alternativa de prisión preventiva, cuyo propósito inmediato es evitar el efecto pernicioso del encarcelamiento anticipado y, de modo mediato, contribuir con la disminución de la característica penitenciaria del hacinamiento (Salazar, 2020). La crítica indica que se ha desconocido la amplitud de este mecanismo hacia espacios típicamente sancionadores; pues se sostiene expresamente que el “dispositivo de vigilancia electrónica posee naturaleza jurídica no solamente cautelar sino también protectora”, dado que se emplea tanto como

medida cautelar personal como medida de protección, vinculada a la tutela de la víctima además de que nuevos hechos delictivos serían prevenidos (Quituisaca & Suqui, 2024).

A razón de establecer un concepto se ha indicado de manera directa como pena en sentido material, al analizar “La delincuencia juvenil y el uso del brazalete electrónico. Una modalidad de pena en Colombia”, describen el control electrónico impuesto a adolescentes infractores como “modalidad de pena” orientada a disminuir las conductas delictivas juveniles, enfatizando que el brazalete no solo sustituye a la privación de libertad, cumpliendo mas bien la función disciplinaria que le corresponde a la sanción penal y de carácter simbólico (Castro, Aguirre, & Díaz, 2022).

Desde el punto de vista del análisis en función al derecho comparado, se ha explicado que el control electrónico debe entenderse como parte de un conjunto de tecnologías penales propias de la “sociedad de riesgo”, donde el Estado despliega dispositivos de vigilancia intensiva que al mismo tiempo pretenden proteger derechos humanos frente a la prisión masiva y ampliar los mecanismos de control social que tengan efectos afuera de los muros de un establecimiento carcelario como ámbito de efectividad (Nájera, 2014).

Sobre lo mismo se puede considerar lo señalado con relación a que el monitoreo electrónico emerge como “condición de posibilidad para reducir el encarcelamiento masivo”, pero advierte que, en la práctica, puede devenir en

mecanismo adicional de control biopolítico, llevando fuera de los establecimientos penitenciarios los efectos del sistema punitivo (Dezordi, 2022). Esto debe entenderse como la naturaleza ambivalente de la medida, puesto que resulta de manera formal como medida alternativa y sustitutiva de la prisión, lo que la lleva a ser capaz materialmente de influir intensamente en la actividad estatal sobre la actividad de los condenados; esto último en tanto que multiplica las condiciones y control asociado a la libertad bajo vigilancia. Para la realidad peruana sirve este análisis de la ambivalencia, en el que la vigilancia electrónica se observa de manera simultánea como un mecanismo humanizador de la ejecución penal y como la opción para gestionar los riesgos.

Cabe entender la conexión con la criminología vinculada a las políticas criminales, respecto a lo cual se ha reconocido al monitoreo electrónico como una de las medidas más efectivas para combinar vida en libertad y control penal, destacando las bajas tasas de reincidencia asociadas a su aplicación y la capacidad que posee para controlar la aplicación de la prisión como efecto racionalizador (Benavides, 2017).

Lo señalado deja la idea de asumir a esta figura de vigilancia tal cual un tipo de pena alternativa real, o al menos, como forma específica de cumplimiento de la pena privativa de libertad en medio libre, lo que genera consecuencias relevantes en materia de legalidad, irretroactividad, motivación y límites máximos de duración. Bajo esta misma lógica, Che

Villacorta, en una revisión sistemática de la vigilancia electrónica como mecanismo alternativo sustitutivo a la prisión preventiva, muestra que la doctrina más reciente tiende a reconocer su carácter de “mecanismo de castigo” que, aunque se presenta como alternativa de libertad, produce efectos sancionadores similares a la prisión y requiere un espacio legal específico para prever que se degenere en control que llegue al abuso como consecuencia de su aplicación (Rodríguez & Melgarejo, 2025).

1.3. Operacionalización o categorización de variables

1.3.1. Definición conceptual

1.3.1.1. Variable independiente: La regulación administrativa del INPE orientada a la resocialización

La conceptualización de esta variable hace referencia a un grupo de reglas institucionales desarrollado por el INPE y por el sector Justicia para organizar el tratamiento penitenciario, intramuros y en medio libre, bajo el mandato constitucional de reeducación, rehabilitación y reincorporación social de la persona condenada. Esta variable alude, por tanto, al grado en que dicho entramado administrativo es capaz de traducir el fin resocializador en criterios claros de clasificación, tratamiento, acceso a educación y trabajo, seguimiento postpenitenciario y uso de medidas alternativas, entre ellas la vigilancia electrónica. Que la regulación administrativa orientada a la resocialización “sea ineficaz” supone, en clave conceptual, que este conjunto de normas y actos administrativos resulta insuficiente, desarticulado o inidóneo para garantizar que las personas sometidas al sistema penitenciario –incluidas aquellas bajo modalidades de ejecución extramuros– accedan a condiciones reales de cambio de conducta, reconstrucción de su proyecto de vida y reinserción social, ya sea por defectos en su diseño (vacíos, contradicciones, un criterio restrictivo en exceso o burocrático como tal, o por la falta de mecanismo administrativo idóneo para su exigencia y cumplimiento uniformizado).

1.3.1.2. Variable dependiente: La aplicación efectiva de la vigilancia electrónica ante el colapso penitenciario en el Perú

Con respecto a la conceptualización de la variable dependiente ha de asumirse como el nivel en la vigilancia electrónica como medida establecida mediante la legislación penal, procesal y penitenciaria, es utilizada de manera real, oportuna y adecuada por los órganos jurisdiccionales y por el INPE como alternativa a la prisión intramuros y como modalidad de ejecución de la pena o de medidas coercitivas, en un contexto de sobrepoblación y hacinamiento estructural. Esta variable se refiere, en consecuencia, no solo a la existencia formal de la institución en el ordenamiento, sino a su despliegue práctico: frecuencia y extensión de su uso, correspondencia entre los casos seleccionados y los fines de la medida, capacidad de los dispositivos técnicos y de las unidades administrativas para supervisar su cumplimiento, así como impacto razonable en la reducción de la población penitenciaria y en la protección de los derechos fundamentales de las personas sometidas a control. Hablar de aplicación efectiva implica, entonces, que la vigilancia electrónica se implementa conforme a sus presupuestos normativos y a su finalidad resocializadora y deshacinadora, suponiendo la prevención de que sea minimizada al sentido residual como herramienta simbólica o declarativa ante un sistema colapsado en el Perú.

1.3.2. Definición operativa

Variable	Dimensiones o características	Indicadores	Técnica e instrumento
Variable independiente: La regulación administrativa del INPE orientada a la resocialización	Coherencia y claridad normativa	Presencia de vacíos o contradicciones, dispersión en directivas, reglamentos, protocolos sobre vigilancia electrónica y resocialización.	Técnica: Análisis documental y análisis jurídico normativo. Instrumento: Análisis de coherencia resocializadora
	Enfoque resocializador explícito.	Inclusión puntual del objetivo, principios o programas de resocialización en la normativa administrativa aplicable a la	

	vigilancia
Implementación	electrónica.
administrativa de	
la regulación.	
	Presencia y
	funcionamiento
	efectivo de las
	unidades, los
	procedimientos y
	el registro de la
	ejecución de
	vigilancia
	electrónica con el
Ajuste	a fin resocializador
estándares de	(seguimiento,
derechos humanos	programa,
y política	informes)
penitenciaria.	
	Incorporación de
	estándar
	internacional y
	política nacional
	en el ámbito

		penitenciario en las reglas administrativas que regulan la medida.
Variable dependiente:	Cobertura y	Número y Análisis
La aplicación efectiva de la vigilancia electrónica ante el colapso penitenciario en el Perú	aplicación de la medida.	proporción de estadístico sujetos procesados o condenados con vigilancia electrónica respecto de la población penitenciaria que cumple requisitos legales.
	Impacto deshacinador.	Variación de la población intramuros en centros penitenciarios donde es aplicada la vigilancia

		electrónica,
	Orientación	reducción de
	resocializadora en la ejecución.	internos frente al periodo previo.
		Registro de acceso
		de personas con
		vigilancia
		electrónica a
	Cumplimiento y	trabajo, educación
	supervisión de la medida.	o programas de tratamiento y reinserción.
		Número y tasa de
		incumplimientos,
		quiebras de la
		medida y
		revocatorias;
		existencia de
		reportes de
		supervisión
		periódica.

Capítulo II

Diseño metodológico

2.1. Tipo de Investigación

El desarrollo de este trabajo se guía por el tipo de investigación no experimental, con enfoque cualitativo y carácter jurídico–aplicado, de nivel descriptivo–explicativo. Es no experimental porque no se manipulan las variables, sino que se analiza la regulación administrativa del INPE y la aplicación de la vigilancia electrónica tal como se presentan en la realidad normativa y penitenciaria. El enfoque cualitativo responde a la necesidad de interpretar en profundidad el contenido, coherencia y orientación resocializadora de dicha regulación, así como su incidencia en el uso efectivo de la vigilancia electrónica frente a un sistema penitenciario peruano colapsado.

Es, según lo indicado inicialmente, un análisis de tipo jurídico–dogmático y sociojurídico: dogmático, al sistematizar e interpretar el marco constitucional, penal, penitenciario y administrativo; y aplicado, porque evalúa la eficacia real de esa regulación y se orienta a proponer criterios de mejora. Su nivel es descriptivo–explicativo, ya que describe el marco normativo–administrativo del INPE y explica en qué medida este favorece u obstaculiza la aplicación de la medida en tanto sus efectos deben producirse sobre el hacinamiento y la resocialización.

2.2. Diseño de contrastación de hipótesis

La secuencia de acciones académicas a desarrollar dan inicio con el procedimiento de identificación, recopilación y organización del corpus normativo–administrativo relevante (Constitución, Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 1322 y su reglamento, ROF del INPE, resoluciones y directivas internas sobre tratamiento y vigilancia electrónica), construyendo matrices de análisis en función de las dimensiones de la variable independiente (coherencia normativa, explicitación del fin resocializador, mecanismos administrativos de implementación y alineamiento con estándares de derechos humanos y política penitenciaria). A partir de ello, se realizará un análisis exegético, sistemático y hermenéutico que permita valorar si el diseño administrativo del INPE es, realmente deficiente o idóneo para hacer la resocialización viable en términos jurídicos.

Como segunda parte de la estrategia propuesta, será evaluada la manifestación empírica que corresponde a la aplicación de la medida, análisis sobre resoluciones judiciales que la disponen, informes estadísticos del INPE sobre población intramuros y en medio libre, número de dispositivos en uso, variaciones en el hacinamiento y registros de acceso de las personas monitoreadas a programas de trabajo, educación o tratamiento. Esta información se sistematizará en matrices vinculadas a las dimensiones de la variable dependiente, es decir, sobre supervisión, orientación resocializadora, cobertura y el impacto.

Como resultado de ello para contrastar la hipótesis se relacionaran los resultados, en tal caso, la hipótesis se considerará corroborada en la medida en que se constate que las deficiencias de la regulación administrativa orientada a la resocialización se corresponden con una aplicación limitada, poco articulada o poco eficaz de la vigilancia electrónica frente al colapso penitenciario. Finalmente, los resultados se revisarán críticamente a la luz de la doctrina y de estándares internacionales, identificando contraejemplos y matices, a fin de decidir si la hipótesis resulta confirmada en su totalidad o de manera parcial o de ser el caso crear hipótesis de tipo específico.

2.2.1. Formulación del problema de investigación

¿Qué tan eficaz es la regulación administrativa del INPE orientada a la resocialización para permitir la aplicación efectiva de la vigilancia electrónica ante el colapso penitenciario en el Perú?

2.2.2. Hipótesis

La regulación administrativa del INPE orientada a la resocialización es ineficaz por lo que no permite la aplicación efectiva de la vigilancia electrónica ante el colapso penitenciario en el Perú.

2.2.3. Variables

2.2.3.1. Variable independiente:

La regulación administrativa del INPE orientada a la resocialización es ineficaz

2.2.3.2. Variable dependiente:

la aplicación efectiva de la vigilancia electrónica ante el colapso penitenciario en el Perú

2.2.4. Objetivos

2.2.4.1. Objetivo general

Determinar si la regulación administrativa del INPE orientada a la resocialización permite la aplicación efectiva de la vigilancia electrónica ante el colapso penitenciario en el Perú.

2.2.4.2. Objetivos específicos

Revisar el marco normativo administrativo del INPE en coherencia con al fin resocializador del sistema.

Observar la naturaleza jurídica de la medida de vigilancia electrónica como alternativa a la privación de libertad personal.

Analizar los documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario.

Proponer ajustes normativos administrativos de exigibilidad y articulación entre el INPE, Poder Judicial y Ministerio Público para el fortalecimiento del uso de la vigilancia electrónica como medida alternativa y proporcional ante el hacinamiento sin desnaturalizar el fin resocializador.

2.3. Unidad de análisis, población y muestra

2.3.1. Unidad de análisis

Para esta investigación y en relación con la población se conforma la unidad de análisis por cada uno de los documentos de carácter jurídico administrativo que la integra; cada uno de ellos es analizado de forma autónoma, respecto a lo que expresa decisiones normativas o administrativas concretas respecto a la organización del sistema penitenciario, la finalidad de la pena como resocialización, la estructura del INPE o la implementación y supervisión de la vigilancia electrónica personal.

2.3.2. Población

Se ha considerado como población para este trabajo, al conjunto de normas, reglamentos, protocolos, lineamientos administrativos e informes oficiales que intervienen en la acción del INPE, así como de los órganos del sistema de justicia respecto a la vigilancia electrónica personal y la ejecución penitenciaria en el Perú, a partir de la vigencia del D. L. N° 1322-2017 hasta la fecha actual, así como los informes estadísticos de carácter oficial que dejan en evidencia la situación del uso de medidas alternativas y una institución penitenciaria colapsada.

2.3.3. Muestra

La muestra para esta investigación es de carácter intencional no probabilística basada en el tipo de análisis no experimental con enfoque cualitativo, la cual se ha seleccionado con relación al criterio de centralidad normativa, documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario; de acuerdo con ello la muestra se integra por los siguientes documentos:

Decreto Legislativo N° 1322

Decreto Supremo N° 012-2020-JUS

Decreto Supremo N° 004-2024-JUS

Decreto Supremo N° 016-2017-JUS

Decreto Supremo N° 009-2007- JUS

Código de Ejecución penal aprobado por Decreto Legislativo N° 654

y su texto único ordenado

Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS y sus modificatorias

Protocolo para garantizar el cumplimiento de la normatividad sobre vigilancia electrónica personal.

Informe estadístico del INPE-2024

Acuerdo Plenario N° 02-2019/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema.

2.4. Técnicas e instrumentos

2.4.1. Técnicas

2.4.1.1. Técnica de análisis doctrinario

En esta fase de las técnicas se utiliza el examen de lo que se ha desarrollado científicamente en derecho penal de manera especializada en derecho penitenciario y política criminal vinculada a la finalidad resocializadora de la pena, a la naturaleza jurídica de la vigilancia electrónica y al problema del hacinamiento carcelario. Esta técnica comprende la selección intencional de artículos de revistas indexadas, tesis recientes y monografías relevantes, que luego serán sometidos a una lectura exegética, sistemática y crítica.

2.4.1.2. Técnica de análisis de documentos administrativos y normativos

La finalidad de esta técnica es la evaluación documental respecto a su contenido, coherencia y grado de implementación de la regulación que emite el INPE y el sector Justicia en materia de vigilancia electrónica y tratamiento resocializador. Esta técnica se aplicará sobre el conjunto de decretos legislativos, reglamentos, reglamentos de organización y funciones, protocolos específicos, lineamientos internos, resoluciones presidenciales y directorales, así como sobre informes estadísticos oficiales relativos a la situación penitenciaria en relación con la aplicación de la vigilancia electrónica y la población intramuros.

2.4.2. Instrumentos

2.4.2.1. Ficha de análisis doctrinario

Para efectos de apoyar a la técnica respectiva de análisis doctrinario se consignan datos ordenados como son: la referencia bibliográfica completa, problema abordado, objetivos del autor, tesis centrales, tratamiento de las categorías “resocialización”, “vigilancia electrónica”, “alternativas a la prisión” y “política penitenciaria”, así como las conclusiones y propuestas normativas o de gestión. Estas fichas se complementarán con fichas bibliográficas y una matriz de sistematización doctrinal, en la que se organizarán las posturas de los distintos autores por ejes temáticos; todo ello para identificar la base teórica de la investigación y lograr el análisis jurídico de la normativa a fin de alcanzar la contrastación de la hipótesis.

2.4.2.2. Matriz de análisis de documentos

Esta matriz se trabaja en base a las dimensiones e indicadores que son definidos en la operacionalización de las variables. Para cada documento se registrarán: datos de identificación (tipo de norma, número, fecha, órgano emisor), objetivos declarados, contenido relevante por artículos o apartados, mecanismos previstos de ejecución y supervisión, así como la evidencia práctica de su aplicación.

2.5. Aspectos éticos de la investigación

Desde el punto de vista de la ética de la investigación, se orientará con relación a respetar la dignidad y a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, de quienes se encuentran sometidos a vigilancia electrónica y de las víctimas, aun cuando el estudio sea estrictamente jurídico–documental y no implique contacto directo con ellas. El análisis de normas, resoluciones administrativas, acuerdos plenarios, sentencias e informes estadísticos se realizará evitando expresiones estigmatizantes o deshumanizadoras y procurando que las conclusiones y propuestas se alineen con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, sobre todo en el tema de ejecución de sanciones penales y materia penitenciaria.

Del mismo modo se ha de indicar que la investigación se orienta por principios como la honestidad académica, integridad y transparencia: se utilizarán únicamente fuentes oficiales y doctrinarias auténticas, debidamente citadas, evitando toda forma de plagio o manipulación de la información. Los datos serán reproducidos y contextualizados con fidelidad, incluso cuando relativicen la hipótesis inicial, garantizando objetividad e independencia frente a intereses políticos o institucionales. Aunque se trate de documentos públicos, se tendrá especial cuidado con los datos personales sensibles contenidos en resoluciones o informes, privilegiando referencias generales o versiones anonimizada y evitando usos fuera de contexto. De acuerdo con lo explicado se percibe un ejercicio académico responsable dirigido siempre a la protección del sistema penitenciario en relación con los derechos humanos.

Capítulo III

Resultados

3.1. Resultados del análisis documental

Tabla 1: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: Decreto Legislativo N° 1322 (Vigilancia Electrónica Personal)

Variable	Dimensión	Indicador	Evidencia operativa
Independiente: La regulación administrativa del INPE orientada a la resocialización es ineficaz	La coherencia normativa con el fin de resocialización	Se evidencia que la vigilancia electrónica en tanto sanción por conversión y como condición en liberaciones anticipadas, se vincula al cumplimiento de la sanción y su resocialización	Se reconoce coherencia normativa declarada, más no establece definición estándar administrativa para la materialización o resocialización extramuros,

			quedando relegada los reglamentos y los protocolos.
Variable dependiente:	El enfoque frente al colapso	La finalidad debe ser la disminución del hacinamiento y la reducción de la reincidencia a través del monitoreo.	Se reconoce el fortalecimiento de la racionalidad del deshacinamiento; se presenta el riesgo de que la eficacia termine siendo medida solamente por cupos y no por lo que realmente interesa como lo es la reinserción.
	Capacidades o ejecutabilidad, dependencia implementación INPE	Se verifica la implementación de de parte del INPE que implementa y ejecuta la Vigilancia Electrónica	Se observa un sentido de eficacia real que está condicionada a la capacidad administrativa como la que se refiere a la presencia de

	Personal, se observa aplicación progresiva y sujeta a los reportes; ello es lo que vuelve condiciones técnicas, así como central la evaluación con el fin de el seguimiento y la entrega de reportes al juzgado y el Ministerio Público.	dispositivos, el monitoreo y los reportes; ello es lo que vuelve la evaluación con el fin de reconocer si es que la regulación interna del INPE resulta estar en un suficiente nivel.
El procedimiento y el control. La exigencia de informe técnico previo.	Es requerido como exigencia la verificación técnica del INPE para el procedimiento.	Se reconoce la presencia de un cuello de botella en el procedimiento administrativo, lo que se refiere a la regulación interna puesto que no asegura plazos y la trazabilidad de la Vigilancia

	Electrónica Personal pues pierde efectividad.
VALORACIÓN PRELIMINAR	Se reconoce que la normatividad ha creado el marco y asigna al INPE la potestad de ejecución, pero no establece un marco de garantías como tal para la eficacia administrativa. Presenta un marco de exigencia para el análisis de la carga reglamentaria y de los protocolos.

Nota: el resultado plasmado en esta tabla es producto del análisis de los documentos contenidos en:
<https://drive.google.com/drive/folders/1Yd9d9WWGGBjRFhfC4Lman54nqzoLHIg9?usp=sharing>

Tabla 2: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: Decreto Supremo N° 012-2020-JUS. Reglamento de aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal.

Variable	Dimensión	Indicador	Evidencia operativa
Independiente: La regulación administrativa del INPE orientada a la resocialización es ineficaz	La coherencia de resocialización. Principios que relacionan la Vigilancia Electrónica Personal con la reinserción	Se reconoce al principio de proporcionalidad en vinculación al favorecimiento de la reinserción social, así como la resocialización como alternativa al internamiento.	Se reconoce la coherencia enunciada en principios; el reto es si se produce una traducción en procedimientos y articulación extramuros, no solo en lo que corresponde al monitoreo.
Dependiente: Aplicación efectiva de la vigilancia electrónica ante el colapso penitenciario en el Perú	La oportunidad. Plazos para informes e instalación	Están previstos los requerimientos para el informe de verificación técnica al INPE y diligencias o actuaciones con	En caso el INPE no cumpla con los plazos debido a la falta de recurso o reglas internas débiles, la cuestión de preferencia por

	plazos, como puede ser de 48 horas en casos procedimentales supuestos.	Vigilancia Electrónica Personal se convierte en una cuestión de formalidad perdiendo efectividad.
La continuidad o monitoreo; Centro de monitoreo y clasifica de las alertas	Se llega a la definición del centro de monitoreos, establece los niveles de alerta y control a cargo del INPE	Fortalece trazabilidad o lo que son mediante alertas, pero requiere de un estándar administrativo para la reacción y el esclarecimiento; ante la falta de ello, termina siendo degradada la efectividad.
El registro y transparencia operativa; registro estadístico	Existe la atribución al INPE el diseño o la implementación del	Se verifica el aporte con la medición de cobertura o el uso;

REVEP y el acceso para jueces o fiscales.	registro estadístico y el acceso a información del centro de monitoreo.	si no se consolida el registro o no se logra la garantía de un acceso oportuno, entonces, se produce la caída de la predictibilidad y el control judicial.
El resguardo de derechos. Los límites por privacidad vinculados al tratamiento o resocialización	Puede observarse la intervención limitada con la finalidad de no invadir el espacio de intimidad vinculado a las reglas de conducta y la resocialización como tratamiento.	Se ha reconocido que la resocialización no es equivalente a la vigilancia total; sin pautas de tipo administrativo que tengan claridad, dicho estándar puede ser indeterminado finalmente.
VALORACIÓN PRELIMINAR		Con respecto al Decreto Supremo 012 se denota que

produce el incremento de la operatividad que corresponde al sistema, pero el sentido de eficacia se vincula de manera crítica con la capacidad administrativa, como son los informes, los dispositivos el registro y el monitoreo.

Nota: el resultado plasmado en esta tabla es producto del análisis de los documentos contenidos en:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Yd9d9WWGGBjRFhfC4Lman54nqzoLHIg9?usp=sharing>

Tabla 3: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: Decreto Supremo N° 004-2024-JUS Modifica el Decreto Supremo 012

Variable	Dimensión	Indicador	Evidencia operativa
Independiente: La regulación administrativa del INPE orientada a la resocialización es ineficaz	El enfoque ante el colapso. La finalidad dirigida de manera explícita al deshacinamiento.	El objeto o finalidad para atender los mecanismos de deshacinamiento.	Se refuerza la razón de ser o el para qué de la descongestión, esto es que existe la verificación de si la administración del INPE está incorporando o no los componentes de resocialización y no solamente los cupos correspondientes.

Situación del vínculo resocializador.	La coherencia resocializadora.	Las reformas estan justificadas por el deshacinamiento; no añade por si misma estándares resocializadores que mantengan equivalencia.	Se advierte como riesgo el aumento de la cobertura sin soporte de reinserción, esto es que se está reproduciendo eficacia numérica o la salida, pero no sustantiva que se refiere a la reintegración.
Dependiente: Aplicación efectiva de la vigilancia electrónica ante el colapso penitenciario en el Perú	La capacidad de ejecución. Los ajustes que impactan en la aplicación preferible.	Puede reconocerse la reiteración de la Vigilancia Electrónica como alternativa aplicada por el magistrado y como regla en los beneficios o liberaciones	Se verifica que la preferencia incrementa demanda administrativa para más usuarios; en tanto no se fortalezca la regulación interna

	del INPE puede ser que aumente la congestión de la operatividad.
VALORACIÓN PRELIMINAR	Se puede reconocer su condición de utilidad como regla para la ampliación, el impulso de su aplicación, pero también puede generar dificultades en la dimensión resocializadora si es que la administración no integra el seguimiento extra muros de manera real.

Nota: el resultado plasmado en esta tabla es producto del análisis de los documentos contenidos en:
<https://drive.google.com/drive/folders/1Yd9d9WWGGBjRFhfC4Lman54nqzoLHIg9?usp=sharing>

Tabla 4: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: Decreto Supremos N° 016-2017-JUS. Protocolos interinstitucionales.

Variable	Dimensión	Indicador	Evidencia operativa
Independiente: La regulación administrativa del INPE orientada a la resocialización es ineficaz	La coordinación interinstitucional. Existencia de instrumentos para orientar a los operadores.	Está justificada la necesidad de instrumentos para implementación adecuada.	Se observa un marco de fortalecimiento de la coordinación; sin actualización ante los cambios 2020/2024 que puede quedar relegado por desfase.
	La coherencia resocializadora. Orientación finalista del mecanismo.	Se observa la vinculación con la Vigilancia Electrónica Personal con la reducción de	Se observa que el foco se orienta al control más deshacinamiento, la resocialización requiere

		hacinamiento y reducción de reincidencia.	integración con medios libres y servicios, so solamente una actuación bajo protocolos.
Dependiente:	La actualidad normativa como	El régimen reglamentario central	Se verifica que para una muestra
Aplicación efectiva de la riesgo de ineficacia.	se reconfigura con el D. S. 012-	vigente, este antecedentes se	
vigilancia electrónica ante el	Compatibilidad con régimen	2020 y los ajustes en el 2024, el	interpreta como base histórica;
colapso penitenciario en el Perú	posterior.	rol de protocolos se reordena.	su eficacia depende de
			armonización con protocolos
			2024.
VALORACIÓN PRELIMINAR			Se observa un importante aporte
			de coordinación, pero su peso en
			la actualidad es parcial, puesto
			que la eficacia hoy se maneja en

base a protocolos actualizados y
reglas administrativas del INPE.

Nota: el resultado plasmado en esta tabla es producto del análisis de los documentos contenidos en:
<https://drive.google.com/drive/folders/1Yd9d9WWGGBjRFhfC4Lman54nqzoLHIg9?usp=sharing>

Tabla 5: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: Decreto Supremo N° 009-2007-JUS . ROF del INPE.

Variable	Dimensión	Indicador	Evidencia operativa
Independiente: La regulación administrativa del INPE orientada a la resocialización es ineficaz	La coherencia resocializadora. Objetivo institucional dirigido a la resocialización.	Se tiene el objetivo para dirigir, controlar el sistema que tiende a la resocialización del interno.	Se observa la existencia de coherencia de carácter fuerte a nivel institucional, el problema es la traducción en unidades o procesos específicos para este tipo de figura delictiva.
	La capacidad organizacional. Existencia de órganos de tratamiento y medio libre.	Dicha estructura incorpora Dirección de tratamiento Penitenciario y Dirección de	Se observa una estructura apropiada para la resocialización más el control, se precisa saber si es que la Vigilancia Electrónica

		Medio Libre, así como también de la seguridad.	Personal se gobierna integradamente o es absorbida por la tecnología y la seguridad.
	La coordinación y el tratamiento post penitenciario. La función de asistencia post penitenciaria.	Se reconoce la previsión de asistencia post penitenciaria en coordinación con los gobiernos subnacionales.	Se reconoce un punto clave para la resocialización extra muros, al no ser articulado con la Vigilancia Electrónica Personal, entonces la medida podría reducirse a un monitoreo sin reinserción.
Dependiente:	El riesgo de ineficacia. La falta de desarrollo específico para la Vigilancia Electrónica Personal en el ROF del INPE.	El ROF es de tipo general y no asegura por si mismo procedimientos, plazos, menos estándares para el programa de	Se denota que la eficacia depende de la normativa interna o los protocolos que se concentran en las responsabilidades y flujos del

Vigilancia Personal.	Electrónica servicio de la Vigilancia Electrónica Personal.
VALORACIÓN PRELIMINAR	Se observa que el ROF mantiene el fin resocializador, pero que es necesaria la complementación mediante regulación operativa específica a fin de que la Vigilancia Electrónica Personal en su aplicación alcance efectividad.
Nota: el resultado plasmado en esta tabla es producto del análisis de los documentos contenidos en: https://drive.google.com/drive/folders/1Yd9d9WWGGBjRFhfC4Lman54nqzoLHIg9?usp=sharing	

Tabla 6: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: Decreto Supremo N° 003-2021-JUS. TUO del Código de Ejecución Penal

Variable	Dimensión	Indicador	Evidencia operativa
Independiente: La regulación administrativa del INPE orientada a la resocialización es ineficaz	La coherencia resocializadora. El fin de la ejecución penal.	Se reconoce que la ejecución penal tiene por objeto la reducción, la rehabilitación y la reincorporación.	Se reconoce el establecimiento de un estándar de exigencia, esto es que si la administración solo gestiona cupos, queda en incoherencia con el fin del sistema.
	El principio de humanidad. Protección de la dignidad en la ejecución.	Esat consagrada la humanidad y la prohibición de tratos que sean degradantes.	Se verifica el concepto de que el colapso o hacinamiento no es una cuestión que se puede normalizar; impulsa alternativas como la Vigilancia Electrónica Personal,

	pero con el enfoque en los derechos de los internos.
VALORACIÓN PRELIMINAR	Se aprecia que no se trata de una regulación sobre Vigilancia Electrónica Personal de manera directa, pero exige a que se implemente de manera administrativa para que se justifique mediante la resocialización y los derechos, no por el control únicamente.
Nota: el resultado plasmado en esta tabla es producto del análisis de los documentos contenidos en: https://drive.google.com/drive/folders/1Yd9d9WWGGBjRFhfC4Lman54nqzoLHIg9?usp=sharing	

Tabla 7: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: Decreto Supremo N° 015-2003-JUS y modificatorias. Reglamento del Código de Ejecución Penal

Variable	Dimensión	Indicador	Evidencia operativa
Independiente: La regulación administrativa del INPE orientada a la resocialización es ineficaz	La ejecución administrativa. La adecuación de las directivas o procedimiento.	El INPE debería adecuar las directivas y los procedimientos respecto del reglamento.	Se aprecia que esta regla permite la evaluación de la ineficacia, si no existen directivas trazables o si son insuficientes para la Vigilancia Electrónica Personal, hay déficit de cumplimiento administrativo.

La coherencia resocializadora.	Es descrito el sistema progresivo	Se aprecia un marco
El sistema progresivo y con diagnóstico o clasificación y tratamiento individualizado.	programa individualizado.	resocializador sólido; la cuestión resulta ser si la Vigilancia Electrónica personal se integra como continuidad del medio libre o se mantiene fuera del circuito de tratamiento.
La participación social o post penitenciaria. La apertura a cooperación y asistencia.	Está prevista la participación social e instancias de apoyo a nivel post penitenciario.	Se observa el apoyo a la resocialización extramuros; si la vigilancia electrónica personal no articula con estas instancias, se orienta un nivel bajo de la eficacia de resocialización.

VALORACIÓN PRELIMINAR

Se observa que el Reglamento ha fijado el deber de bajar a gestión, el sistema progresivo; allí se ubica el examen crítico de la regulación administrativa del INPE.

Nota: el resultado plasmado en esta tabla es producto del análisis de los documentos contenidos en:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Yd9d9WWGGBjRFhfC4Lman54nqzoLHIg9?usp=sharing>

Tabla 8: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: R. M. N° 0108-2024-JUS y anexo. Protocolo para la ejecución de la Vigilancia Electrónica Personal

Variable	Dimensión	Indicador	Evidencia operativa
Independiente: La regulación administrativa del INPE orientada a la resocialización es ineficaz	La capacidad organizacional. Identificación de responsables y unidades.	Se tienen identificados los roles, coordinación de Vigilancia Electrónica Personal, INPE, Centros de monitoreo, supervisor, entre otros.	Se reconoce el refuerzo en la asignación de responsabilidades, se permite auditar si la estructura funciona o si hay vacíos de mando o competencia.
	La coherencia resocializadora. Presencia de elementos para el seguimiento socio resocializador.	Se aprecia que el contenido visible prioriza el monitoreo o la operación, no se reconoce de por sí la existencia de un módulo de intervención resocializadora	Existe el índice de ineficacia resocializadora; la administración ejecuta el control, pero no necesariamente

		como	acompañamiento,	la reinserción, salvo que existan
		derivaciones o inserción.		directivas complementarias.
Dependiente:	El procedimiento y ejecución.	Esta definiendo el informe de	Se verifica el aporte de leguaje	
Aplicación efectiva de la	Definiciones operativas que	verificación técnica y	técnico; la eficacia esta	
vigilancia electrónica ante el	sostienen verificación y	componentes del sistema.	dependiendo de que el protocolo	
colapso penitenciario en el Perú	monitoreo.		contenga rutas completas lo que	
			incluye no solamente	
			definiciones, también plazos,	
			esclarecimiento y registro.	
	La coordinación con el	Se incorpora a empresa	Es posible alcanzar mejoras de la	
	proveedor. Integración de	prestadora y su centro de	continuidad del servicio; persiste	
	empresa prestadora en ejecución.	monitoreo	el riesgo de dispersión de	
			responsabilidades si no hay	

		controles claros al interior del INPE.
La coherencia resocializadora. Si se tiene el contenido visible se	Se percibe un indicio de	
Están presentes los componentes prioriza el monitoreo o la	ineficacia resocializadora puesto	
de seguimiento socio operación, no se evidencia, por	que la administración puede	
resocializador.	sí, un módulo de intervención ejecutar el control, pero no	
	resocializadora, como el necesariamente la reinserción,	
	acompañamiento, derivaciones e salvo que existan directivas	
	inserción.	complementarias.
VALORACIÓN PRELIMINAR		Se reconoce como el documento
		más idóneo para medir eficacia
		administrativa; preliminarmente
		se muestra consolidación

técnica, pero la resocialización
requiere integración explícita
con medio libre.

Nota: el resultado plasmado en esta tabla es producto del análisis de los documentos contenidos en:
<https://drive.google.com/drive/folders/1Yd9d9WWGGBjRFhfC4Lman54nqzoLHIg9?usp=sharing>

Tabla 9: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: Informe Estadístico INPE – diciembre 2024.

Variable	Dimensión	Indicador	Evidencia operativa
Dependiente: Aplicación efectiva de la vigilancia electrónica ante el colapso penitenciario en el Perú	El colapso o hacinamiento. Dimensión cuantificada de sobrepoblación y hacinamiento.	La diferenciación entre capacidad o población: 57684 sujetos; sobre población que alcanza al 138% y hacinamiento de 118%	Se observa que confirma el contexto crítico, es decir que la efectividad de la Vigilancia Electrónica Personal tendría que evaluarse como respuesta estructural no de modo marginal.
	El efecto extramuros y las alternativas. El reconocimiento de población extramuros y medidas alternativas	Esta incluyendo a la población extramuros en vinculación a la alternativa y vigilancia electrónica.	Da base para indicadores de cobertura o resultados; si no se reporta la Vigilancia Electrónica Personal con detalle, se

	evidencia un problema público de trazabilidad.
VALORACIÓN PRELIMINAR	Se reconoce como evidencia del colapso; no es una regla pero conduce a la contrastación si es que se aplica efectivamente la Vigilancia Electrónica Personal, lo cual debería reflejar datos y series consistentes.
Nota: el resultado plasmado en esta tabla es producto del análisis de los documentos contenidos en: https://drive.google.com/drive/folders/1Yd9d9WWGGBjRFhfC4Lman54nqzoLHIg9?usp=sharing	

Tabla 10: tabulación del resultado sobre el análisis de documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario: Acuerdo Plenario N° 02-2019/CIJ-116 . Corte Suprema

Variable	Dimensión	Indicador	Evidencia operativa
Dependiente:	La procedencia y los supuestos.	Hay discusión sobre supuestos	Se observa una fuerte posibilidad
Aplicación efectiva de la	La extensión a supuestos	de aplicación y su encaje	de uso; incrementa la necesidad
vigilancia electrónica ante el	procesales especiales.	procesal.	de respuesta administrativa
colapso penitenciario en el Perú			rápida como son los informes, monitoreo e instalación.
	El control y revocatoria. La	Está precisado que la revocatoria	Se reconoce el fortalecimiento
	audiencia judicial y rol del	se decide en la audiencia y el	de las garantías y delimitación de
	Ministerio Público; el valor del	informe mensual del INPE no	los efectos del monitoreo; exige
	reporte INPE.	representa a un pedido de	que la administración produzca
		revocatoria, por lo que se	

	requiere la actuación fundada del un reporte técnicamente Fiscal. oportuno y confiable.
VALORACIÓN PRELIMINAR	Se consolida el control judicial y delimitación de los efectos que produce el monitoreo; es una evidencia de que la efectividad esta vinculada con la administración capaz de que reporte sin distorsionar el contradictorio.

Nota: el resultado plasmado en esta tabla es producto del análisis de los documentos contenidos en:
<https://drive.google.com/drive/folders/1Yd9d9WWGGBjRFhfC4Lman54nqzoLHIg9?usp=sharing>

Capítulo IV

Discusión de los resultados

4.1. Discusión sobre los antecedentes

Esta parte de la discusión de los resultados invita a la revisión de los trabajos previos seleccionados como es el caso de Carrasco (2024), quien examina el uso de la vigilancia electrónica personal en el punto de tensión entre la descongestión penitenciaria y el discurso de resocialización, con el propósito de evidenciar si la medida opera como instrumento coherente con la rehabilitación o si se reduce a un mecanismo de gestión del hacinamiento. Su principal aporte radica en mostrar la paradoja entre la finalidad resocializadora invocada y la práctica predominantemente gerencial, lo que permite problematizar la eficacia material institucional antes de lo que normativamente lo justifique.

Pese a lo indicado se orienta prioritariamente a la necesidad de reformas del régimen de vigilancia electrónica en general, sin colocar en el centro el eslabón administrativo interno que vuelve aplicable o inaplicable la medida. La nueva investigación se diferencia porque desplaza el foco hacia la regulación administrativa del INPE, directivas, protocolos, organización y circuitos de ejecución y busca determinar si esa regulación, cuando se declara orientada a la resocialización, efectivamente habilita una aplicación eficaz de la vigilancia electrónica en un contexto de colapso, evitando la carencia de soporte resocializador para el deshacinamiento.

Luego respecto a la investigación de Correa (2023), se valora el impacto de los grilletes electrónicos sobre la sobrepoblación y su compatibilidad con los fines de la sanción, incluyendo su contribución a derechos fundamentales y a la resocialización al permitir permanencia en comunidad bajo control. El antecedente es útil porque introduce una lectura institucionalista del programa, destacando el papel del INPE en la provisión de dispositivos y en la viabilidad tecnológica y financiera, vinculándose con la gestión pública de la medida como parte de la discusión.

Con la intención de establecer crítica sobre el antecedente, se indica que el sustento basado en apreciaciones del personal puede sobrerrepresentar expectativas o percepciones favorables, sin necesariamente contrastar la coherencia entre la normativa administrativa y los resultados verificables del monitoreo (continuidad, respuesta ante alertas, control de incidencias, articulación con tratamiento extramuros). La diferencia con la nueva investigación radica en que no se limita a medir aceptación o valoración interna, sino que interroga si la regulación administrativa del INPE, diseñada bajo un lenguaje resocializador, es jurídicamente suficiente y operativamente apta para asegurar aplicación efectiva de la vigilancia electrónica para que el colapso penitenciario pueda tener una real alternativa de solución.

Seguidamente en la tesis de Meléndez (2025), se explica el vínculo entre el uso intensivo de la prisión preventiva y el hacinamiento, y a evaluar si la vigilancia electrónica, aplicada adecuadamente, puede reducir la

sobrepoblación, optimizar recursos y proteger la libertad personal sin comprometer la seguridad pública. El valor del antecedente está en ubicar el problema del colapso como consecuencia de decisiones estructurales del sistema penal y procesal, y en advertir que la eficacia de la vigilancia electrónica depende de coordinación entre instituciones y la ejecución protocolar en el INPE.

Queda la duda respecto a que componentes del cómo administrativo (normas internas, asignación de responsabilidades, trazabilidad, estándares de verificación y monitoreo) explican el éxito o fracaso, lo que reduce la posibilidad de atribuir con precisión si la deficiencia es de diseño administrativo o de factores exógenos. La nueva investigación se diferencia al delimitar como objeto la regulación administrativa del INPE orientada a resocialización y a medir si esa configuración administrativa permite, o bloquea, la aplicación efectiva de la vigilancia electrónica en el escenario de colapso, esto es, si la problemática tiene su origen en la arquitectura normativa interna para la operatividad o solamente es por coordinación general.

Por último se tiene la investigación de Boñon (2022), quien contribuye a sistematizar el marco normativo básico y a resaltar que la eficacia requiere capacidad institucional para proveer y operar el sistema; sin embargo, su construcción descansa en gran medida en la opinión especializada sobre necesidad y eficacia y en la exposición del diseño normativo general, sin

contrastar si las normas administrativas internas del INPE efectivamente traducen ese diseño en procedimientos resocializadores y que en la fase de ejecución y seguimiento sean sostenibles.

Respecto a la investigación en desarrollo se puede diferenciar en que no se agota en justificar la medida ni en describir su arquitectura legal, sino en determinar si la regulación administrativa del INPE, en cuanto se proclama orientada a la resocialización, es el factor habilitante para una aplicación efectiva de la vigilancia electrónica frente al colapso penitenciario, distinguiendo control tecnológico de intervención resocializadora y evaluar la capacidad de la administración para ambos componentes sean sostenidos.

Toma de postura:

Según el resultado de la discusión se advierte que los trabajos previos tienen coincidencia que la vigilancia electrónica es útil para enfrentar el hacinamiento y el colapso penitenciario, pero advierten que su eficacia y legitimidad dependen de que no se reduzca a una válvula de escape gerencial, sino que se articule de manera real con la finalidad resocializadora y con garantías de derechos. En conjunto, revelan una brecha recurrente entre el discurso resocializador y los resultados prácticos, condicionada por factores como la viabilidad tecnológica, la capacidad organizacional y la coordinación interinstitucional.

Se reconoce una distinción puntual con respecto a esta investigación nueva en tanto que no evalúa la vigilancia electrónica en abstracto ni desde percepciones generales, sino que centra el análisis en la regulación administrativa interna del INPE orientada a la resocialización (directivas, protocolos, procedimientos, responsabilidades, monitoreo y respuesta a incidencias) para determinar si esa arquitectura administrativa permite una aplicación efectiva de la medida frente a la situación peruana de un sistema penitenciario colapsado.

4.2. Discusión sobre los objetivos específicos

4.2.1. Discusión del objetivo específico: “Revisar el marco normativo administrativo del INPE en coherencia con al fin resocializador del sistema”

Para el desarrollo de la discusión sobre este objetivo específico ha de comprenderse que la revisión no se agota en enumerar normas, sino en verificar si los instrumentos administrativos que gobiernan la gestión penitenciaria (reglamentos internos, directivas, manuales, procedimientos, protocolos y decisiones de organización) traducen operativamente los mandatos del Código y su Reglamento, evitando que la resocialización quede como fin declarativo sin correlato con las acciones de control, gestión, personal y presupuesto.

Al respecto es importante cuestionar ¿Qué parámetro debe existir como estándar mínimo de coherencia dirigida a la resocialización?, se

entiende que tal parámetro debería estar en la propia regulación de ejecución penal: el tratamiento penitenciario tiene por objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, y el reglamento desarrolla que dicho tratamiento es progresivo, multidisciplinario y orientado a resocializar y evitar nuevos delitos, con diagnóstico criminológico y programas individualizados. En consecuencia, cualquier regulación administrativa del INPE que ordene la vida penitenciaria debe ser compatible con esa finalidad y exigiendo el contenido material y la progresividad.

De acuerdo con lo revisado normativamente se tiene el reconocimiento del INPE como organismo público ejecutor adscrito al MINJUSDH, con autonomía funcional y administrativa, y le atribuye la condición de ente rector del Sistema Penitenciario Nacional. Esa ubicación institucional implica que la coherencia no es solo programática, sino una obligación de rectoría: el INPE debe conducir el sistema de forma tal que seguridad, administración y tratamiento no sean compartimentos aislados, sino funciones coordinadas para evitar la afectación de derechos en base a la legalidad.

Teniendo en cuenta el sentido regulatorio, es importante preguntar ¿Cuáles deberían ser de manera concreta los elementos normativos para la revisión crítica de la actividad administrativa?, se entiende que deberían ser al menos, primero, las reglas orgánicas de competencia y estructura (para ubicar responsables, órganos de tratamiento, seguridad y medio libre);

segundo, las directivas y manuales que estandarizan el tratamiento, la clasificación, el expediente y la intervención intramuros/extramuros; y tercero, los reglamentos específicos de seguridad y disciplina que, en la práctica, suelen desplazar recursos y prioridades. Se puede reconocer ante la existencia de producción administrativa en cuanto a las reglas recientes como para el caso de la modificación al reglamento general que se ocupa de la seguridad del INPE mediante resolución, deja en claro que la actividad se esta modificando en cuanto al a gestión y requiere una evaluación para saber si este movimiento de la legislación tiene un efecto óptimos sobre el tratamiento que debe darse.

Entre las circunstancias más difíciles jurídicamente hablando se produce sin duda ante la situación del colapso de los centros penitenciarios lo cual incrementa el riesgo y se expande en la legislación vinculada con la disciplina la vigilancia en el régimen cerrado espacial y sobre todo la restricción de beneficio o mecanismo de progresividad, ello es lo que produce coherencia de tipo aparente, vale decir que se sostiene un tratamiento discursivo con un efecto de reducción de espacio para su ejecución. De este modo las modificaciones del ordenamiento de ejecución penal se concentra en los regímenes cerrados especiales y restringe beneficios que denota tal cambio obligando a la contrastación sobre el efecto de la gestión que debería orientarse a la reinserción antes que a la neutralización.

Debe quedar claro que la condición del colapso penitenciario esta enmarcada en un espacio de exigibilidad, esto es que el hecho de que se declare tal condición como un estado de cosas inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional conduce a que se produzcan respuestas estructurales frente al hacinamiento y las deficiencias de los servicios. Se convierte en una necesidad el hecho de observar de manera clara si el INPE tiene producción regulatoria en el marco administrativo que se ocupe del cierre de brechas que se vinculan con la salud, el tratamiento, el personal, la clasificación y el medio libre; o si de manera contraria la actividad regulatoria de esta institución se ocupa de la mejora de condiciones del internamiento apartando las condiciones que deberían darse para alcanzar resocialización para que el sistema cumpla con su finalidad.

Al respecto interesa conocer ¿Cuál es la función de la traducción administrativa vinculada al tratamiento penitenciario para alcanzar coherencia con el sistema?, este tipo de coherencia no es verificable por la simple indicación del fin del sistema, sino por la estructuración operativa, es por ello que el reglamento requiere de órganos técnicos de tratamiento, periódica evaluación, servicios asistenciales, programas para el trabajo, en los que el interno participa además con apoyo externo en tanto hacen falta personal profesional. Se precisa de la identificación necesaria en las directivas internas para ver si estas exigencias son convertidas en procedimientos con trazabilidad, que incorpore mecanismos para supervisión, indicadores,

plazos, expediente, responsables, o si quedan en la apertura de reglas que no pueden aplicarse por el colapso como situación de dificultad.

El medio libre en el que se desarrolla la vigilancia electrónica tiene una conexión que se espera resulta coherente respecto del fin resocializador y ello implica sin duda la existencia de un esquema de tipo administrativo en el espacio de gestión del INPE, el mismo que debe dirigirse a la evitar la simplicidad del control tecnológico para pasar a un proceso de ejecución continuada, así como también la reintegración a nivel extramuros; todo ello se ha de lograr con la creación de óptimos protocolos, gestión de incidencias, coordinación interinstitucional, seguimiento y articulación de servicio.

La participación vinculada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el INPE, servirá para la construcción y aprobación del protocolo que se trate de directivas para que la vigilancia electrónica se trate en forma inicial en el campo administrativo en el que se toma la decisión, de allí su importancia; para estos casos la observación de los requisitos y condiciones tendrá que determinar si esta fase no solo es el cumplimiento de pautas y metas para el descongestionamiento del sistema, pues deberá enfocarse en el fin resocializador del sistema.

Toma de postura:

Como resultado de la discusión desarrollada sobre este objetivo específico, debe dejarse en claro que el marco normativo declara con claridad

el objetivo resocializador del tratamiento, pero la coherencia administrativa depende de si la rectoría del INPE logra equilibrar seguridad y tratamiento en condiciones de colapso, evitando que reformas restrictivas y regulación de seguridad terminen absorbiendo la capacidad institucional que tiene por finalidad la reinserción que debe darse de manera progresiva.

Como resultado general de esta investigación será interesante conocer si el punto decisivo será demostrar si la regulación administrativa vigente del INPE contiene (o no) estándares operativos suficientes para materializar el tratamiento y articular el medio libre, o si el fin resocializador que debería tener el sistema penitenciario finalmente se encuentra anulado debido a la coherencia formal como característica del ordenamiento.

4.2.2. Discusión del objetivo específico: “Observar la naturaleza jurídica de la medida de vigilancia electrónica como alternativa a la privación de libertad personal”

En esta discusión del objetivo específico se pretende dejar en claro la naturaleza jurídica de la vigilancia electrónica, por lo que interesa saber ¿Qué se comprende de la condición alternativa a la privación de la libertad que es atribuida a la vigilancia electrónica?, sobre ello se debe indicar que se pretende describir una institución jurídico-penal que no suprime la restricción estatal, pero la reconfigura: sustituye el encierro penitenciario (o su amenaza procesal) por un régimen de control en libertad, basado en monitoreo

tecnológico, con reglas de conducta y límites espaciales/temporales fijados judicialmente, lo que la ubica como una alternativa menos lesiva que la cárcel, que desde luego sobre la libertad personal tiene ese efecto restrictivo.

Ahora bien, respecto al sistema normativo peruano debería encajar de acuerdo a su naturaleza jurídica en el marco de una medida procesal, pena o algún beneficio, al respecto se ha de tener en cuenta que el esquema normativo revela una naturaleza híbrida y funcional: primero, en sede procesal, opera como alternativa a la prisión preventiva y puede integrarse como contenido de una comparecencia restrictiva; segundo, en sede de determinación o ejecución de sanción, puede operar como alternativa a la pena privativa de libertad luego de sentencia o como “pena por conversión” para reemplazar prisión efectiva; y tercero, en sede penitenciaria, puede operar como regla de conducta asociada al otorgamiento de beneficios o a formas de liberación anticipada. Esta multifuncionalidad obliga a tratarla, no como una categoría única, sino como un mecanismo con reglas distintas de acuerdo con la fase del proceso, pena o ejecución, para ejercer control.

Hay otro aspecto vinculado con la naturaleza jurídica por lo que se tiene el cuestionamiento ¿A cargo de quién esta la imposición y ejecución de la vigilancia electrónica y que efecto tiene ello sobre su naturaleza jurídica?, desde luego es al Juez a quien corresponde la atribución de aplicar la medida, ello preserva el principio de jurisdiccionalidad cuando se restringe intensamente la libertad; sin embargo, su viabilidad técnica y su ejecución

descansan en el INPE (verificación, instalación, monitoreo y reporte), lo que la convierte en una institución judicializada en su origen pero condicionada a la administración en su funcionamiento. En términos críticos, esta dualidad tensiona la reserva judicial: el acceso real a la medida puede quedar condicionado por capacidades administrativas como son la logística, dispositivos disponibles y la verificación favorable, lo cual impacta de manera directa sobre la previsibilidad e igualdad.

Sobre el tema de la limitación de derechos, surge la interrogante de ¿Qué tan apropiado es considerar a la medida como no privativa, en tanto que hace intensas restricciones?, sin duda alguna no es apropiado establecer equiparación con la libertad plena, puesto que su contenido típico limita la autodeterminación ambulatoria (radio de acción, zonas de exclusión, horarios) y somete al usuario a supervisión continua; por ello, su calificación más precisa es la de restricción intensa de libertad (y, además, potencial afectación de privacidad), pero de menor gravedad que el encierro. La crítica jurídica consiste en evitar dos reduccionismos: tratarla como casi libertad (subestimando su intensidad) o como cárcel electrónica lo cual termina por desconocer su capacidad resocializadora y su condición de lesividad menor.

Este tipo de medida siendo un mecanismo alternativo al encarcelamiento, requiere de la exigencia de motivación judicial que debe ser especialmente rigurosa, esto es que debe explicitar necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto, identificando por qué el control

tecnológico satisface fines procesales (aseguramiento, no obstaculización, evitación de fuga) o fines de ejecución (cumplimiento de sanción y reducción de reincidencia) con menor afectación que la prisión. La misma lógica aplica a su selección frente a otras medidas menos gravosas, para evitar una ampliación indebida del control penal, esto es, cuando basta la imposición de comparecencia simple, aplicar la vigilancia electrónica.

¿En qué medida su diseño se vincula con la resocialización y no solo con el deshacinamiento? La normativa de base articula como finalidad la disminución del hacinamiento mediante vigilancia electrónica y, para condenados, la conecta con el cumplimiento de la pena y la resocialización; no obstante, el riesgo estructural es que la medida sea usada únicamente como válvula de descongestión sin integración con intervenciones de soporte (seguimiento social, inserción laboral, control del consumo problemático, redes familiares), quedando la “resocialización” como etiqueta. La discusión criminológica comparada advierte que el monitoreo telemático puede convertirse en un dispositivo de control espacial que se ocupa de la supervisión sin que las políticas de reinserción sean reemplazadas.

Es importante considerar un cuestionamiento dirigido al cumplimiento de la medida, esto es ¿Cómo afecta a la naturaleza de la medida de vigilancia electrónica la dependencia de presupuestos técnicos?, sin duda se precisa de la existencia de condiciones técnicas (dispositivo, centro de monitoreo, informe de verificación), y esto introduce un componente de

condicionalidad material ajeno a la lógica clásica de las decisiones judiciales: el juez puede considerar idónea la medida, pero su ejecución efectiva puede quedar limitada por capacidad instalada. Críticamente, ello desplaza parte del contenido real del derecho a la libertad (y del principio de proporcionalidad) hacia un plano de disponibilidad administrativa, lo que obliga a examinar los criterios de asignación y priorización respecto a su transparencia y razonabilidad.

Cabe indicar que el tema de la revocatoria regulada bajo los supuestos de reincidencia, imposición de prisión preventiva en proceso distinto, infracciones reiteradas a reglas, daño del dispositivo o alertas graves comunicadas por el INPE, y debe resolverse judicialmente en audiencia con garantías básicas y plazos breves. Ello confirma que no se trata de un beneficio discrecional sin garantías, sino de un régimen de restricción cuya pérdida implica retorno al encierro y, por tanto, requiere del oportuno control judicial que contemple el contradictorio y motivación.

Como tal lo descrito, se puede reconocer la naturaleza jurídica de la vigilancia electrónica personal, dada su configuración en tanto institución polivalente de restricción de libertad que funciona como sustituto del encierro en distintos momentos del ius puniendi (proceso, sentencia, ejecución), impuesta por juez, pero sostenida operativamente por la administración penitenciaria. Su carácter de alternativa a la privación de libertad es verdadero en términos de menor lesividad y evitación del hacinamiento, pero

jurídicamente exige ser tratada como restricción intensa sujeta a legalidad estricta, proporcionalidad reforzada, control del efecto colateral sobre igualdad y privacidad y las garantías de audiencia en revocatoria.

Toma de postura:

Con base en la discusión desarrollada se reconoce que la vigilancia electrónica personal, en el diseño peruano, no puede ser tratada dogmáticamente como libertad ni como un simple beneficio, sino como una institución polivalente de restricción intensa de la libertad ambulatoria que funciona como sustituto del encierro en distintos momentos (proceso, sentencia y ejecución), con estatutos diferenciados según la fase, pero con un rasgo común: desplaza el control desde la cárcel hacia el espacio comunitario mediante reglas de conducta y monitoreo tecnológico. El régimen normativo la concibe como alternativa de restricción aplicable a procesados y condenados bajo requisitos y causales de improcedencia, lo que revela su condición de medida restrictiva sometida a legalidad estricta y no del carácter discrecional para su concesión.

Ha de considerarse dos aspectos, el hecho de que la imposición es jurisdiccional (por la intensidad de la restricción), pero su ejecución es administrativa (verificación, instalación, monitoreo y reportes), lo que hace que la alternatividad al encierro dependa materialmente de capacidades y reglas de gestión. En consecuencia, el estándar de legitimidad no se agota en la previsión legal: exige motivación judicial reforzada (necesidad, idoneidad

y proporcionalidad) y, a la vez, transparencia y razonabilidad en los criterios administrativos que condicionan el acceso y continuidad de la medida como la respuesta ante la incidencia, la disponibilidad de dispositivos, la priorización y los informes técnicos.

Puede considerarse que el carácter resocializador, es defendible jurídicamente en tanto el monitoreo no se reduce a control espacial y se integra a un marco de seguimiento compatible con reinserción; de lo contrario, corre el riesgo de convertirse en expansión del control penal (control en libertad sin soporte resocializador), lo que desnaturaliza su función alternativa y reproduce una lógica meramente gerencial de descongestión. En esa línea, la doctrina nacional ha descrito la vigilancia electrónica como mecanismo de control aplicado a procesados y condenados, lo que refuerza la necesidad de delimitarla como restricción intensa con garantías para evitar que el tratamiento penitenciario sea sustituido simbólicamente

4.2.3. Discusión del objetivo específico: “Analizar los documentos eje del régimen de vigilancia electrónica y de la organización del INPE, para revisar la vigencia, relevancia actual, alcance nacional y relación directa con los fines resocializadores y el tema del hacinamiento penitenciario”

El inicio de esta discusión ha de considerar el aspecto metodológico vinculado con la muestra que ha conducido al análisis de los documentos , por lo que se cuestiona

El primer punto que debe construir esta discusión es lo relacionado al campo metodológico que se ocupa de la muestra sobre la que se ha realizado el análisis, es así que se cuestiona si ¿los documentos seleccionados como eje de análisis resultan metodológicamente defendible para un muestreo intencional por centralidad normativa?, desde luego es defendible puesto que concentra primero, la norma habilitante de la vigilancia electrónica (DL 1322), segundo, su desarrollo reglamentario y ajustes recientes (DS 012-2020-JUS y DS 004-2024-JUS), tercero, el andamiaje de actuación (protocolos interinstitucionales y protocolo operativo vigente), cuarto, el marco superior de la ejecución penal y resocialización (TUO del Código de Ejecución Penal y su Reglamento), quinto, la estructura institucional del INPE (ROF) y sexto, evidencia empírica del colapso (informe estadístico) y del estándar interpretativo judicial (Acuerdo Plenario), que es usado recurrentemente en el sistema y de alcance nacional.

Resulta de importancia hacer referencia a la vigencia y actual relevancia del Decreto Legislativo N° 1322, verificada por la publicación oficial y por ser el texto base al que remiten el reglamento y el protocolo operativo, lo que lo mantiene como fuente primaria para definir finalidad, supuestos y el rol del INPE en la ejecución de la medida. Su relevancia actual se refuerza porque el propio régimen reglamentario vigente se construye en el contexto del decreto legislativo.

Resulta de interés para la investigación cuestionar ¿Cuál es la función que tiene actualmente el D.S. N° 012-2020- JUS y el D.S. N° 004-2024-JUS en el marco de la vigilancia electrónica como régimen?, se ha de considerar que esta regla puntualiza la operatividad como son los procedimientos, actores, informes, monitoreo y registros y, por ello, es el documento más útil para evaluar la “aplicación efectiva”. El DS 004-2024-JUS, en cambio, evidencia un ajuste de política normativa: modifica el reglamento “atendiendo” a mecanismos de deshacinamiento, lo que vuelve explícita la tensión entre una racionalidad de descongestión y la resocialización como una necesidad por preservar.

Con respecto a lo que se comprende como efecto normativo,, ha de discutirse sobre la configuración del riesgo de que el DS 004-2024-JUS termine privilegiando una lógica de gestión antes que el fin resocializador. Ese riesgo se aprecia en que el énfasis regulatorio orientado al deshacinamiento puede elevar la presión por aplicar la medida (mayor

número de casos y necesidad de respuestas más rápidas) sin asegurar, que se produzca la inserción social o el seguimiento.

De acuerdo con lo señalado, se puede verificar eficiencia de este tipo de vigilancia en términos de reducción de cupos intramuros, pero no necesariamente en términos de reintegración. Precisamente por ello, el examen no debe agotarse en el texto reglamentario, sino extenderse a la capa administrativa del INPE, verificando si existen estándares, que faciliten la consistencia de la medida y la condición para medirla adecuadamente.

Ahora bien los instrumentos aprobados como protocolo en el año 2017 mantienen relevancia y si su inclusión se encuentra justificada. Su vigencia formal se acredita por su publicación oficial y por su proyección nacional como pauta de actuación interinstitucional. No obstante, su utilidad actual es condicionada: al existir un reglamento posterior (2020) y un protocolo operativo actualizado (2024), el documento de 2017 debe ser leído como antecedente de coordinación y contrastado críticamente con el diseño vigente, evitando incompatibilidad operativa o desactualizaciones.

Se puede reconocer el establecimiento de directrices obligadas para coordinar la vigilancia electrónica mediante la R.M. N 0108-2024-JUS, aplicada dentro del INPE y para el prestador del servicio, convirtiéndose en una fuente clave para identificar roles, secuencias de actuación y manejo de incidencias. La crítica, desde la perspectiva resocializadora, es que un

protocolo predominantemente técnico puede asegurar continuidad del monitoreo y control de alertas, pero no suple, por sí mismo, un componente extramuros de reinserción que tratándose de ejecución debería integrar el medio libre y el tratamiento.

Analizando a nivel nacional se observa que el Reglamento de Organización y Funciones define naturaleza, objetivos, funciones y estructura orgánica para todo el sistema penitenciario. Ello permite identificar dónde se ubica institucionalmente la vigilancia electrónica, si se articula desde seguridad, medio libre o tratamiento y, por consiguiente, valorar si la organización favorece una implementación coherente con la resocialización o si la medida condiciona su seguridad a la tecnología predominante.

Se reconoce la pauta establecida por el Texto Único Ordenado que fija la resocialización como criterio de legitimidad de la ejecución penal y, con ello, permiten contrastar si la regulación administrativa, incluida la vigilancia electrónica como alternativa al encierro, se integra con la progresividad, el tratamiento y la reinserción, o si se desplaza hacia un enfoque meramente custodial. Para asegurar actualidad, debe considerarse que el TUO se identifica por el DS 003-2021-JUS y que el sistema ha sido objeto de ajustes reglamentarios recientes, ello condiciona a la actualización constante del marco legal.

Es correcto indicar que existe el vínculo entre el informe estadístico del INPE del año 2024 con la situación de colapso del centro penitenciario y la resocialización. Esto resulta de utilidad en tanto que permite la descripción de la presión del sistema que incluya población y variables de gestión, así como también la observación del indicador asociado a esfuerzos de tratamiento relacionado con la educación y la capacitación en otros rubros. Es con tales resultados que se corrobora si la vigilancia electrónica se concibe solamente como un mecanismo de descarga poblacional o como una parte de la estrategia más amplia de reinserción. De acuerdo con ello la incorporación mantienen fuerte la evaluación en tanto que ancla la discusión normativa en el contexto de verificación.

Luego se ha de considerar que el Acuerdo Plenario N° 02-2019/CIJ-116, se convierte en un aporte como estándar para la interpretación a nivel nacional sobre la procedencia, naturaleza y el control judicial que debe producirse sobre la vigilancia electrónica. Esto se reconoce como incidencia en la aplicación efectiva de la vigilancia, esto es que resulta directa en tanto que no basta con la capacidad técnica del INPE, más bien hace falta que la ejecución sea la generadora de reportes y actuaciones compatibles con el contradictorio y con el control jurisdiccional, con ello se evita que la gestión administrativa altere el sentido de la garantía judicial, esto es que su inclusión está justificada pro el sentido de uniformización y desde luego por el carácter institucional que se le reconoce.

Toma de postura:

De acuerdo con lo establecido la evaluación integral de los elementos que forman parte de la discusión dejan ver una evidente dificultad estructural, esto quiere decir que esta presente un marco que promueve la vigilancia electrónica como una respuesta al hacinamiento y con un fuerte énfasis reciente al deshacinamiento, con todo ello al mismo tiempos es preciso de que la administración penitenciaria termine por asegurar a través de reglas internas y prácticas verificables que la alternativa no esté reducida al control de la tecnología, además debería operar como continuidad del fin resocializador,

De acuerdo con lo señalado, se puede indicar que la revisión del carácter vigente y de la relevancia no podría estar limitada a la constatación de la existencia de reglas o pautas administrativas; se debe exigir la determinación de si la estructura normativa existente y de operatividad, es la que permite el sostenimiento en condiciones reales, la cobertura, continuidad y oportunidad, así como la adecuada gestión de las incidencias y la articulación con el medio libre bajo un enfoque que tenga a la reinserción como fin.

4.2.4. Discusión del objetivo específico: “Proponer ajustes normativos administrativos de exigibilidad y articulación entre el INPE, Poder Judicial y Ministerio Público para el fortalecimiento del uso de la vigilancia electrónica como medida alternativa y proporcional ante el hacinamiento sin desnaturalizar el fin resocializador”

De acuerdo con los resultados que se han obtenido en el ámbito teórico y la evaluación de los documentos, esta fase de la discusión conduce a la afirmación de que el ordenamiento actual que coloca a la vigilancia electrónica personal como una opción preferente frente al internamiento, cuya imposición le corresponde al órgano jurisdiccional y cuya ejecución material recae en el INPE. Del mismo modo se reconoce el reforzamiento normativo orientado al deshacinamiento lo cual confirma su valor funcional como instrumento del sistema en un contexto de hacinamiento estructural y de exigencias de tipo constitucional que surgen en un estado de cosas inconstitucional.

Pese a lo indicado el aspecto de crítica no está planteado en la presencia o no de base legal, mas bien en la capacidad de hacer efectiva dicha regulación, esto es con pautas administrativas que puedan ser exigidas y con la coordinación verdadera entre el Poder Judicial, Ministerio Público e INPE. Se reconoce que la medida puede permanecer como una simple alternativa proporcional en el factor declarativo, pero se verá restringida por las ficciones operativas como son la emisión de informes técnicos, disponibilidad de dispositivos, instalación, continuidad del monitoreo y respuesta ante eventos

o alertas. Ante la presión por alcanzar descongestión, puede imponerse una observación simplemente cuantitativa para la cobertura sin acompañamiento extramuros suficiente, de modo tal que la resocialización se mantenga como fin proclamado más que como un elemento de operatividad.

Considerando tal revisión, el ajuste de la regulación administrativa con mayor viabilidad jurídica y coherencia sistémica tendrán que orientarse a la articulación interinstitucional hacia deberes verificables y con trazabilidad. Como primer aspecto es jurídicamente razonable una propuesta sobre la directiva institucional o lo que sería el instrumento con equivalencia de cumplimiento obligatorio, lo cual organiza un circuito digital único par la vigilancia electrónica; esto hace referencia a la remisión estandarizada de resoluciones judiciales, los requerimientos fiscales, la solicitud y emisión de informe de verificación técnica, respuesta formal del INPE, programación de instalación con actas digitales y reportes de alertas con marcas de tiempo y trazabilidad.

Tal propuesta referida a la aplicación de estándares no afecta la competencia de las decisiones del magistrado que juzga y tampoco la función del Ministerio Público respecto al control constitucional, pero lo que si logra es evitar que comunicaciones fragmentadas o informales afecten la oportunidad de la medida y desde luego ello tendría efecto sobre la real proporcionalidad.

Del mismo modo se puede señalar que la condición de exigir tal circuito precisa de la incorporación de un plazo máximo y consecuencias institucionales con claridad, sin que se desconozca la naturaleza técnica de la verificación. De acuerdo con ello la propuesta es que se fije en directivas y un protocolo operativo, estándares mínimos para la oportunidad, esto es un plazo perentorio para emitir el informe de verificación, un máximo plazo para la instalación y la activación del dispositivo una vez que se otorgue la conformidad, así como también el deber de comunicar de inmediato al juez y a l fiscal cualquier imposibilidad de tipo material.

Tal imposibilidad material hace referencia a la inexistencia temporal del dispositivo, la falta de cobertura, la instalación imposible; además de ello la reprogramación motivada y criterios objetivos de priorización. La razón de ser no se trata de imponer lo técnicamente inviable, mas bien se trata de impedir que la ausencia de reglas internas conviertan la implementación en discrecionalidad de hecho que, por inercia administrativa, termine reproduciendo prisión preventiva o encierro como salida normal a pesar de que se ha previsto una alternativa.

De manera adicional, se ha de indicar que si el sistema tiene costos institucionales para la ejecución y la demanda es incrementada por la orientación deshacinadora, lo cual hace que sea imprescindible que la priorización y la transparencia sean reglas formales y no prácticas informales. Cuanto se trata de situaciones de capacidad limitada, la selección de casos

debe ser sujeta a criterios verificables con registro de lista de espera y los reportes agregados periódicos. Tal situación conduce a la igualdad y predictibilidad, permitiendo que se motive judicialmente para tener información cierta sobre la disponibilidad y evitar que la preferencia normativa imposibilite su práctica.

También se puede indicar que la coordinación de Fiscalía requiere un ajuste metódico para que se preserve el contradictorio y evita con ello el monitoreo transformado en un atajo punitivo. Esto es que si el estándar judicial sostiene que el reporte periódico del INPTE no es equivalente de manera automática a una solicitud de revocatoria, el diseño administrativo de reportes deberá ser estrictamente informativo, técnicamente sustentado y estructurado por niveles de alerta y evidencia mínima, así es como la fiscalía pueda decidir motivadamente si es que corresponde pedir revocatoria o modificación de reglas. Como resultado de ello se propone la institución de un punto focal en el ámbito del Ministerio Público para la vigilancia electrónica y un formato único de incidencias y alertas, con las reglas más claras para el escalamiento y los tiempos de comunicación, manteniendo la reserva en la decisión final en el ámbito jurisdiccional.

Se pretende impedir que la medida se vacíe de contenido sobre la resocialización, el ajuste administrativo entonces tendrá que crear una ruta mínima de reinserción como componente estructural de la ejecución, diferenciando control tecnológico de intervención resocializadora. De manera

operativa, ello supone la incorporación al protocolo actual, un módulo exigible de articulación como medio libre: esto es un plan individual básico de seguimiento, derivaciones pertinentes y registro trazable, gestionado por la unidad competente del INPE, esto no implica que se convierta en una cuestión arbitraria del acceso, pero si en un elemento de integridad funcional del sistema. En tanto esta regla se limita a la instalación, monitoreo y recepción, la resocialización queda como un rótulo; si se integra un mínimo de articulación verificable, la vigilancia electrónica se incorpora al sistema para que su finalidad sea cumplida.

Este tipo de cambios o modificaciones tendrán que cerrarse con mecanismos de control de calidad y rendición de cuentas para permitir la medición efectiva de la aplicación, más allá del número de dispositivos que se utilizan, mas bien los tiempos de respuesta, continuidad del servicio, las fallas, la reposición, manejo de las alertas, las decisiones jurisdiccionales que se asocian como las revocatorias y causales, así como la trazabilidad de la actividad extramuros. Esto se adecúa a la racionalidad administrativa y además responde a la crisis del sistema penitenciario, en el que las alternativas al encierro tendrán que acreditar eficacia material y no una cuestión de regulación normativa disponible.

Toma de postura:

Con base en lo discutido es posible sostener que la vigilancia electrónica personal es de acuerdo con la normativa actual, un tipo de alternativa idónea y proporcional ante el hacinamiento; pese a ello, la

condición de rendimiento verdadero no se vincula con la ampliación de su habilitación legal, más bien pretendería la conversión de su ejecución en un régimen interinstitucional que sea de exigencia, que tenga característica de trazabilidad y permita la verificación. El déficit principal es de la operacionalización administrativa, aun cuando se disponga judicialmente, la medida se expone a cuello de botella que normalizan el encierro por defecto.

En tal sentido, lo razonable y viable no incorpora una reforma de núcleo de la institución, mas bien en adoptar un instrumento administrativo obligatorio que asegure el circuito único, plazos máximos, el reporte de imposibilidades debidamente motivado, priorización pública ante la escasez, el formato uniforme para las alertas e incidencias, la delimitación del rol fiscal y un mínimo de seguimiento orientado al medio libre; con todo ello la vigilancia electrónica puede responder al colapso penitenciario sin degradarse a descongestión meramente general sin que el sistema pierda la finalidad resocializadora.

Conclusiones

Conclusión general

Se ha llegado a determinar que la regulación administrativa del INPE permite la vigilancia electrónica en términos de formalidad, no resultando plena la seguridad de su aplicación efectiva ante el colapso penitenciario. Tal eficacia queda condicionada a las dificultades de gestión como son los plazos la trazabilidad de informes e instalación, disponibilidad y priorización de dispositivos, continuidad del monitoreo, respuesta a incidencias y coordinación estandarizada con el Poder Judicial y el Ministerio Público. El sentido resocializador se mantiene más como un fin declarado que como un seguimiento extramuros exigible, lo cual reduce la medida a una descongestión. Se denota eficacia parcial y condicionada, que precisa de ajustes administrativos interinstitucionales para alcanzar efectividad y evitar que la resocialización se desnaturalice.

Conclusiones específicas

Primera

Se concluye que la coherencia de la regulación normativa administrativa del INPE con fines de resocialización no está acreditada por declaraciones generales, más bien debería estarlo por reglas internas operativas y controlables que materialicen el tratamiento y la progresividad previstos en la ejecución penal. Ante el colapso del sistema se exige un estándar de coherencia basada en el estado de cosas inconstitucional, en tanto

que la regulación administrativa no se reduce a contención sino a medidas verificables en la estructura. Se debe reconocer si el INPE con la incorporación de reglas administrativas equilibra seguridad y tratamiento o acaso desplaza la resocialización pasando instrumentos como la vigilancia electrónica en simple descongestión sin una reinserción efectiva.

Segunda

Se llega a concluir que la vigilancia electrónica es una restricción intensa de la libertad ambulatoria que sustituye el encierro, por lo que no equivale a libertad plena ni a un beneficio discrecional. Su legitimidad exige motivación judicial reforzada y una ejecución administrativa eficaz del INPE (verificación, instalación, monitoreo y respuesta), pues de ello depende su acceso real y su efectividad. Solo es compatible con el fin resocializador si el control tecnológico se articula con seguimiento e inserción; de lo contrario, amplía el control penal en libertad o reduce la descongestión gerencial.

Tercera:

Se concluye en base al análisis de la muestra documental pertinente y vigente que está confirmado que la vigilancia electrónica está normativamente consolidada y actualmente cobra mayor relevancia por su orientación al deshacinamiento; no obstante, evidencia dificultades como la resocialización que aparece más como una finalidad declarada que como exigencia operativa plenamente traducida en reglas administrativas de

seguimiento e intervención extramuros, lo cual depende de la capacidad del INPE para que incluyendo tratamiento y medio libre se articule la medida.

Cuarta:

Se concluye que la prioridad de un cambio debe situarse en ajustes normativos administrativos interinstitucionales que hagan exigible y verificable la articulación INPE- Poder Judicial – Ministerio Público, a través de un circuito único de actuación, plazos máximos y deberes de reporte motivado ante imposibilidades materiales, criterios transparentes de priorización en tanto exista escasez y formatos uniformes de incidencias que preserven el contradictorio y el rol fiscal. Con tal estructura destinada al trazabilidad, el control de calidad de indicadores de desempeño, la vigilancia electrónica puede funcionar como una respuesta al colapso penitenciario sin que se degrade a la simple descongestión gerencial, o su fin resocializador como parte del sistema penitenciario que debe ser eficaz.

Recomendaciones

Primera:

Se recomienda crear un instrumento administrativo interinstitucional de obligatorio cumplimiento (convenio marco con protocolo operativo anexo) entre INPE, Poder Judicial y Ministerio Público que convierta la vigilancia electrónica en un circuito único, trazable y exigible, evitando que la alternativa al encierro dependa de coordinaciones informales. Este ajuste debe estandarizar: la remisión digital de resoluciones y requerimientos, la solicitud y entrega del informe de verificación técnica y la programación de instalación/activación, así como los formatos de reportes e incidencias del centro de monitoreo, todo con plazos máximos y ante la imposibilidad material mantener el deber de justificación, como es el caso cuando los dispositivos están indisponibles temporalmente.

Segundo:

Es importante sugerir la incorporación de la directiva para la integración resocializadora de la vigilancia electrónica que impida que el monitoreo se reduzca a control espacial y lo inserte en un continuum de tratamiento y medio libre, con reglas mínimas de seguimiento extramuros. Esta directiva, plenamente viable en el plano administrativo, debe, primero, asignar responsabilidades claras entre la Coordinación de Vigilancia Electrónica y las unidades de tratamiento/medio libre previstas en la organización institucional, segundo, implementar un plan individual mínimo de reinserción para usuarios (metas realistas, derivaciones a

educación/trabajo, soporte psicosocial cuando sea pertinente, verificación de asistencia), y tercero, definir la forma de registro y reporte de ese componente resocializador, alejándolo de las posibilidades de la exigencia arbitraria del acceso.

Tercero:

Se recomienda a nivel institucional la creación de un esquema de control de calidad y transparencia operativa de la vigilancia electrónica, con indicadores uniformes y publicación periódica, para convertir la eficacia en un estándar verificable y corregible. Para tales efectos se tendrá en cuenta: primero, consolidar reportes mensuales con variables mínimas (dispositivos disponibles/activos, lista de espera y criterios de priorización, tiempos promedio de verificación e instalación, interrupciones técnicas, alertas, respuestas y revocatorias), segundo, auditorías internas de cumplimiento de plazos y trazabilidad, y tercero, un comité técnico interinstitucional de mejora permanente para revisar congestionamiento de la gestión para emitir los requerimientos a ser ajustados.

Bibliografía

- Acuerdo Plenario N° 02-2019/CJ-116*. (10 de septiembre de 2019). Obtenido de Legis.pe: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/Acuerdo-Plenario-02-2019-CJ-116-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1bmVEkOi3lksSGh4hRQ_vx5RgtbFn-FEOS1neMnhUKHUjoIIZv3eD7TFg&utm_source
- Ariza, L. J., & Torres, M. A. (2019). Definiendo el hacinamiento: estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Revista Estudios socio-jurídicos*, XXI(2). Obtenido de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/7632>
- Avellaneda, J. (2024). Resocialización en el Perú y el derecho comparado. Hacia un enfoque progresista desde el liberalismo igualitario. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, X(28), 277-304. doi:<https://doi.org/10.32870/dgedj.v10i28.763>
- Barragán, H. Y. (2024). La resocialización como un fracaso inminente en el sistema penitenciario peruano. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, V(1), 2806 -2824. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/378662472_La_resocializacion_como_un_fracaso_inminente_en_el_sistema_penitenciario_peruano_Resocialization_as_an_imminent_failure_in_the_peruvian_prison_system

- Benavides, F. S. (2017). Alternativas a la pena privativa de libertad. *Derecho Global. Estudios sobre derecho y justicia*, II(4), 37-56.
doi:<https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i5.72>
- Boñon, J. A. (2022). *Aplicación de la vigilancia electrónica personal en el Código Procesal Penal*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca. Obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/5330/Tesis%20Abel%20Bo%C3%B1on.pdf?sequence=1>
- Carrasco, S. (2024). *La vigilancia electrónica pesonal y su incongruencia con los derechos fundamentales en la Constitución Política del Perú en Lima - Sur 2021*. Lima: Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/3706/Carrasco%20Nieto%2C%20S..pdf?isAllowed=y&sequence=1>
- Castro, A., Contreras, L., & Sanhueza, G. (2023). Permisos de salida condicional como mecanismos de puesta en libertad anticipada en Chile: ¿Necesidad de una revisión? *Ius Et Praxis*, XXIX(3), 192-212. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v29n3/0718-0012-iusetp-29-03-192.pdf>
- Castro, P. A., Aguirre, S. D., & Díaz, S. V. (2022). La delincuencia juvenil y el uso del brazalete electrónico. Una modalidad de pena en Colombia. *Revista Tejidos Sociales*, IV(1). Obtenido de https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/tejsociales/article/view/5446?utm_source

- Chaiña, R. J. (2024). Hacinamiento entre rejas: una aproximación al sistema de cupos carcelarios. *Boletín mexicano de Derecho Comparado*, LVII(171), 47-84. doi:<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2024.171.19198>
- Chaiña, R. J. (2024). La cárcel en crisis: apuntes para una reforma normativa de los beneficios penitenciarios. *Ius Vocatio. Revista de investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*, VII(9), 37-64. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/943>
- Correa, R. (2023). *La necesidad de aplicación de la vigilancia electrónica para el deshacinamiento en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2022*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/4854>
- Decreto Legislativo N° 1322. (6 de enero de 2017). *El Peruano. Normas Legales*, págs. 4-7. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/D.L.-1322-que-regula-la-vigilancia-electr%C3%B3nica-personal.pdf?utm_source
- Decreto Legislativo N° 1514. (4 de junio de 2020). Obtenido de https://spijweb.minjus.gob.pe:https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/DL-1514.pdf?utm_soure
- Dezordi, A. (2022). Monitoreo electrónico de convictos en Brasil: alternativa al super encarcelamiento. *Opinión*, XXI(44), 42-60. doi:<https://doi.org/10.22395/ojum.v21n44a3>

- Durán, M. (2020). Derecho penitenciario: delimitación de su concepto, función y contenido desde un modelo teleológico funcional del fin de la pena. *Revista de derecho. Universidad de Concepción*, LXXXVIII(247), 117-156. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-591X2020000100117&script=sci_arttext
- Espinoza, A. R. (2023). ¿Puede la privatización de las cárceles solucionar la crisis del sistema penitenciario en el Perú? *Vox Juris*, XLI(2), 163-170. Obtenido de <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/VJ/article/view/2527/3547>
- Farfán, F. G. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *Ius et Veritas*(62), 230- 252. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908>
- Guerrero, N. N. (2021). El cumplimiento del fin constitucional de la pena en el sistema penitenciario peruano. ¿Utopía o realidad? *Ius Inkarrí*, X(10), 113-158. doi:<https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4647>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2024). *Informe estadístico*. Lima: Oficina de planeamiento y presupuesto INPE. Obtenido de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_agosto_2024.pdf

- Instituto Nacional Penitenciario. (2025). *Informe estadístico 2025 Septiembre*. Lima: Oficina de planeamiento y presupuesto. Obtenido de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2025/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_setiembre_2025.pdf
- Juanatey, C. (2017). Función y fines de la pena: la ejecución de penas privativas de libertad en el caso de los delincuentes de cuello blanco. *Revista Penal. Tirant Lo Blanch*(40), 126-145. Obtenido de <https://revistapenal.tirant.com/index.php/revista-penal/article/view/225/191>
- Meléndez, C. A. (2025). *La implementación de vigilancia electrónica personal como medida alternativa a la prisión preventiva frente al hacinamiento en el centro penitenciario El Milagro Trujillo - 2023*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAO_c8e170c62bf97d5e692c577582c4a34b/Details
- Nájera, X. (2014). Criminología, derecho penal y uso de monitores electrónicos. Puntos de encuentro epistemológico en la protección de los derechos humanos y la seguridad pública. *IUS, VIII*(34), 101-124. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472014000200007&script=sci_arttext&utm_source
- Neyra, J. A. (2022). La vigilancia electrónica personal como medida para disminuir el hacinamiento de las cárceles. *Ius inkarri, XI*(12), 183-197. doi:<https://doi.org/10.59885/iusinkarri.2022.v11n12.09>

- Pezo, O., & Bellodas, C. A. (2023). Condiciones de hacinamiento penitenciario y e reingreso a los establecimientos penitenciarios del Perú. *Derecho Global. Estudios sobre derecho y justicia*, VIII(24), 369-393. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362023000200369&script=sci_arttext
- Pezo, O., Bellodas, C. A., & Ponce, J. S. (2024). Análisis criminológico de variables que influyen en el incremento de la población penitenciaria en el Perú entre los años 2007 a 2022. *Política criminal*, XIX(37), 250-275. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/politerim/v19n37/0718-3399-politerim-19-37-250.pdf>
- Pezo, O., Cahuana, L. K., & Fura, D. R. (2024). El trabajo penitenciario y el reingreso a los establecimientos penitenciarios en el Perú. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, IX(27), 217-248. doi:<https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i27.725>
- Quituisaca, M. P., & Suqui, G. Y. (2024). El dispositivo de vigilancia electrónica y su eficacia en el proceso penal. *Polo del conocimiento*, IX(8). Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/8075/pdf>
- Rodriguez, R. M., & Melgarejo, K. J. (2025). Vigilancia electrónica personal mecanismo alternativo sustitutivo a la prisión preventiva. Una revisión sistemática. *Revista multidisciplinar Epistemología de las Ciencias*, II(3), 529-645. Obtenido de

https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10318506&utm_source

Salazar, B. A. (2020). Regulación de la vigilancia electrónica personal como medida alternativa de prisión preventiva para procesados en el distrito judicial de Lambayeque. *Revista SSIAS, XIII(2)*. doi:<https://doi.org/10.26495/rcs.v13i2.1505>

Siles, A. (2021). Moradores de tinieblas: la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ante el derecho a la igualdad de personas privadas de libertad en centros penitenciarios. *Estudios constitucionales, XIX(1)*, 309-355. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002021000100309&script=sci_arttext

Tapia, G. P., & Zegarra, G. (2021). El derecho a la educación y la resocialización de los internos en un establecimiento penitenciario. *Revista Veritas Et Scientia - UTP, X(1)*, 42- 52. doi:DOI: <https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.459>

Texto único ordenado del Código de Ejecución Penal. (12 de febrero de 2026). Obtenido de Diario oficial del Bicentenario El Peruano: https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70006&utm_source

Ytokazu, G. R. (2021). Defensoría del pueblo, supervisión penitenciaria y reformas durante la COVID-19. *Advocatus(41)*, 251-270. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/5663>